



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12323 —

Año CCLXXIV.—Tomo IV

SABADO 26 OCTUBRE 1935

Núm. 299.—Página 717

SUMARIO

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley modificando el artículo 5.º del Decreto de 6 de Mayo de 1931, elevado a Ley en 31 de Diciembre del mismo año.—Página 718.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto nombrando Secretario técnico de la Secretaría técnica de Marruecos a D. Manuel Figuerola-Ferretí Martí.—Página 719.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Decreto aprobando definitivamente el segundo proyecto reformado de varedero público en el puerto de Ceuta.—Página 719.

Otros autorizando al Ministro de este Departamento para realizar el gasto que supone la ejecución de las obras que se ejecutan por contrata de mejora de la barra del caño de Santi-Petri (Cádiz) y del tercer proyecto reformado de las obras que se llevan a cabo en el puerto de Moaña.—Página 719.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden circular aprobando las normas, que se insertan, a que debe ajustarse el personal de la Expedición Iglesias al Amazonas.—Páginas 719 a 722.

Ministerio de Estado.

Orden (rectificada) designando a don Manuel Travesedo y Silvela para que

asista a la firma de las escrituras de entrega de los Pabellones de la Argentina, Chile, Uruguay, Méjico y Dominicana, así como a la inauguración del Congreso Hispanoamericano, que tendrá lugar en Sevilla.—Página 722.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo instancia elevada a este Departamento por D. Rafael Rubio y otros quince firmantes, funcionarios interinos, en solicitud de que se dicte una Orden aclaratoria en el sentido de que queden equiparados, para todos los efectos, a los funcionarios temporeros en la aplicación del artículo 1.º del Decreto de 28 de Septiembre último.—Páginas 722 y 723.

Otra disponiendo que la obligación que el artículo 2.º del Decreto de 28 de Septiembre último impone a los Habilitados del material de rendir cuenta anual justificativa de la inversión de los créditos del capítulo 2.º, artículo 1.º de los Presupuestos generales del Estado, se entienda referida a las consignaciones que se libren a partir de 1.º de Enero próximo.—Páginas 723 y 724.

Otra ídem que el Teniente de Carabineros D. Jesús Aranz Muñido pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios".—Página 725.

Otras ídem el cambio de destino de varios Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros.—Páginas 725 y 726.

Otra ídem el ingreso condicional en el Instituto de Carabineros de los aspirantes a Carabineros de Mar que se relacionan. — Páginas 726 y 727.

Otra ídem que los aspirantes admitidos condicionalmente en Carabineros, que figuran en la relación que se inserta, causen alta definitiva en la Comandancia que a cada uno se le asigna.—Páginas 727 y 728.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que cuantos asuntos, expedientes, órdenes de pago, cuentas justificativas y, en general, todos los que afecten a la organización y desenvolvimiento del Parque Móvil, que actualmente, por firma delegada del Ministro, le compete a la Dirección general de Seguridad, se tramiten y resuelvan en lo sucesivo por el Subsecretario de este Ministerio.—Página 728.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden rectificando, en la forma que se indica, la Orden de convocatoria anuncio de 18 del actual, para proveer por concurso varias plazas de Maestros y Auxiliares de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Página 728.

Otras nombrando Vocales de los Patronatos locales de Formación profesional que se citan a los señores que se mencionan.—Página 728.

Otra disponiendo que el plazo de admisión de trabajos para el concurso de Arquitectura se entienda prorrogado hasta el 30 de Noviembre próximo, y el de Pintura hasta el 15 de Diciembre.—Página 728.

Otra concediendo al Patronato local de Formación profesional de Castellón de la Plana la subvención de 10.000 pesetas para obras.—Página 728.

Otra autorizando a la Subsecretaría de este Departamento para la publicación y anuncio de las Bases de la convocatoria del concurso de proyectos formulada por la Junta facultativa de Construcciones civiles para la construcción en Lérida de un edificio con destino a Instituto. Páginas 728 y 729.

Otra prorrogando por el segundo semestre del año en curso el contrato

de arrendamiento de la finca que se expresa, para Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Lagasca", de esta capital.—Página 729.

Otra disponiendo que el Profesor encargado de curso de Latín del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Andújar, D. Eladio Leiros Fernández, pase a desempeñar igual cargo en el de Monforte de Lemos.—Página 729.

Otras nombrando a las señoras que se mencionan Encargadas de curso interinas, de las enseñanzas que se citan, en los Institutos que se expresan.—Página 729.

Otra ídem Vocal de la Junta Económica Central del Instituto de Segunda enseñanza a D. Angel Revilla Marcos.—Página 729.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden disponiendo se incluya en la relación de opositores a Médicos forenses a D. José María Valdés Pastor y a D. Fernando Sanz Martín.—Páginas 729 y 730.

Otra promoviendo a la categoría de Vicesecretario de Audiencia provincial a D. Bernardo Alvarez García.—Página 730.

Otra ídem id. id. de Oficial primero de Audiencia provincial a D. Rafael Alba Raba.—Página 730.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. Francisco Javier Tornos y Laffite, contra la Orden del Ministerio de Justicia de 13 de Noviembre de 1934.—Página 730.

Otra autorizando a la Asociación de Agentes de la Policía Judicial de España para que expida los distintivos que se citan.—Página 730.

Otra nombrando Vocales de la Comi-

sión provincial antituberculosa de Castellón a los señores y señora que se mencionan.—Página 730.

Otra disponiendo que en Almería se constituya un Jurado mixto de Artes Gráficas, con jurisdicción sobre toda la provincia.—Páginas 730 y 731.

Otra ídem que dentro del Jurado mixto de Comercio en general, de Almería, se constituya una Sección de Viajantes de Comercio.—Página 731.

Otras ídem se renueven las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 731 a 735.

Otra ídem la creación de un Juzgado municipal y sus oficinas del Registro civil en el pueblo de Formariz.—Página 735.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden autorizando la agregación a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de D. Enrique Mariné López.—Página 735.

Otra nombrando a D. Rafael Inda y Ajuria para la Presidencia del Tribunal que se cita.—Página 735.

Otra aprobando como modelo único de Póliza, con arreglo a la que deberán redactarse los préstamos a que se refiere el artículo 3.º del Decreto de 22 del actual, el que se inserta.—Páginas 735 y 736.

Otra disponiendo que el artículo 36 del Reglamento para la pesca y uso de artes para la misma en la albufera del Mar Menor, quede redactado como se indica.—Página 736.

Otra desestimando petición formulada por D. Antonio Blanco Nieto, Presidente de la Asociación Patronal de Cafés-Bares de Madrid.—Página 736.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la

Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 736.

Disponiendo que el día 30 del actual se verifique una quema de documentos amortizados.—Página 737.

Señalamiento de pagos.—Página 737. GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Anunciando la agregación al Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa de las parroquias de Bayón Andrés, Fremoeda e Isla de Arosa, que pertenecían al de Villanueva.—Página 737.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando que los proyectos que han pasado al segundo grado del edificio destinado a Instituto de Cartagena estarán expuestos al público, en el patio central de este Ministerio, los días 26 al 30 del corriente mes.—Página 737.

Disponiendo que los Auxiliares interinos de la enseñanza de Montadores Electricistas de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid, que se indican, cesen en sus cargos, y nombrando para sustituirlos a los que se mencionan.—Página 737.

TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Dirección general de Justicia.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por doña Concepción de la Concha Agnel de Fontfredre y don Manuel Sarasúa, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor a inscribir una escritura de compraventa.—Página 738.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Justicia y Sanidad,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de Ley modificando el artículo 5.º del Decreto de 6 de Mayo de 1931, elevado a Ley en 31 de Diciembre del mismo año.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NIGETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,

FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

A LAS CORTES

El artículo 5.º del Decreto de 6 de Mayo de 1931, elevado a Ley en 31 de Diciembre del mismo año, establece

como facultad de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo la de modificar la composición de las Salas cuando ello sea aconsejable por la competencia de los Magistrados y a fin de alcanzar un rendimiento superior en el servicio.

La simple lectura de este artículo evidencia que no ha pretendido modificar, ni modifica, el párrafo segundo del artículo 641 de la ley Orgánica, pero puede suscitarse la duda respecto a su compatibilidad con el artículo 642 de la misma Ley, que establece como criterio fundamental y general para todos los Tribunales normas distintas.

Además, la utilización por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de la facultad que dicho artículo 5.º le confiere, simultánea o posteriormente, al uso por el Ministro de la que le da el artículo 641, podría originar suspiencias y dificultades.

Por todo lo expuesto, de acuerdo

con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. El artículo 5.º del Decreto de 6 de Mayo de 1931, elevado a Ley en 31 de Diciembre del mismo año, quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 5.º La Sala de gobierno, dentro del plazo que señala el párrafo segundo del artículo 641 de la Ley orgánica del Poder judicial, podrá proponer al Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad y éste acordar, que se modifique la composición de las Salas cuando así lo aconseje la conveniencia del servicio."

Madrid, 10 de Octubre de 1935.

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,

FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Secretario técnico de la Secretaría técnica de Marruecos, creada por Decreto de 19 de Julio de 1934, a D. Manuel Figuerola-Ferretti Martí.

Dado en Madrid a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETOS

Aprobado en 11 de Junio último el segundo proyecto reformado del varadero público en el puerto de Ceuta, por su presupuesto de contrata pesetas 458.184,16, que produce un adicional de 268.276,94 pesetas sobre el anterior aprobado, han informado favorablemente la Intervención de la Administración y el Consejo de Estado.

Como las obras han de ser ejecutadas por la contrata primitiva, con arreglo a las disposiciones vigentes, dicha contrata deberá aumentar la fianza que garantice el cumplimiento de su compromiso en la parte correspondiente al aumento de presupuesto.

Asimismo se considerará prorrogado el plazo de ejecución, proporcionalmente al primitivo y al adicional.

En virtud de ello y a los efectos de la autorización del gasto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba definitivamente el segundo proyecto reformado de varado público en el puerto de Ceuta, por su presupuesto de contrata de cuatrocientas cincuenta y ocho mil ciento veinticuatro pesetas dieciséis céntimos (458.124,16), que produce sobre el último un adicional de doscientas sesenta y ocho mil doscientas setenta y seis pesetas noventa y cuatro céntimos (268.276,94), y cuyas obras serán abonadas por la Junta de Obras del citado puerto, con fondos procedentes de la subvención del Estado.

Artículo 2.º Las obras seguirán realizándose por la contrata actual, la que

deberá elevar la fianza en la parte correspondiente al aumento de presupuesto.

Artículo 3.º El plazo de ejecución se considerará ampliado proporcionalmente con relación al señalado para el reformado anterior, teniendo en cuenta la importancia del nuevo adicional.

Dado en Madrid a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
LUIS LUCIA Y LUCIA.

Aprobado en 8 de Marzo de 1935 el proyecto adicional al reformado de las obras que se ejecutan por contrata en la barra del caño de Santi-Petri (Cádiz), que produce un adicional de noventa y ocho mil ochocientos noventa y siete pesetas noventa y siete céntimos (98.897,97), se ha tramitado el expediente de habilitación del crédito necesario para el pago de dicho adicional, dando cumplimiento a todas las formalidades que previenen las disposiciones vigentes y oído el Consejo de Estado.

A propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones y de conformidad con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas y Comunicaciones para realizar el gasto que supone la ejecución de las obras correspondientes al presupuesto adicional que produce el proyecto adicional al reformado de las obras que se ejecutan por contrata de mejora de la barra del caño de Santi-Petri (Cádiz), cuya cuantía total de noventa y ocho mil ochocientos noventa y siete pesetas noventa y siete céntimos (98.897,97), ha de abonarse en dos anualidades de cinco mil (5.000) pesetas, la correspondiente al ejercicio económico en curso, con cargo al capítulo tercero, artículo 5.º, grupo 12, concepto tercero, del presupuesto vigente para el Ministerio de Obras públicas, y de noventa y tres mil ochocientos noventa y siete pesetas noventa y siete céntimos (93.897,97) la de 1936.

Dado en Madrid a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
LUIS LUCIA Y LUCIA.

Aprobado en 26 de Febrero de 1935 el tercer proyecto reformado de las

obras que se ejecutan por contrata en el puerto de Moaña (Pontevedra), que produce un adicional de ciento dieciséis mil trescientas ochenta pesetas noventa y nueve céntimos (116.380,99), se ha tramitado el expediente de habilitación del crédito necesario para el pago de dicho adicional, dando cumplimiento a todas las formalidades que previenen las disposiciones vigentes y oído el Consejo de Estado.

A propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas y Comunicaciones para realizar el gasto que supone la ejecución de las obras correspondientes al presupuesto adicional que produce el tercer proyecto reformado de las obras que se ejecutan por contrata en el puerto de Moaña, cuya cuantía total de ciento dieciséis mil trescientas ochenta pesetas noventa y nueve céntimos (116.380,99), ha de abonarse en dos anualidades de cinco mil pesetas (5.000) la correspondiente al ejercicio económico en curso, con cargo al capítulo tercero, artículo 5.º, grupo 12, concepto tercero, del presupuesto vigente para el Ministerio de Obras públicas, y de ciento once mil trescientas ochenta pesetas noventa y nueve céntimos (111.380,99) la correspondiente al año 1936.

Dado en Madrid a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
LUIS LUCIA Y LUCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las comunicaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y del Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas, fechas 7 y 13 del actual, remitiendo para su aprobación por esta Presidencia, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de dicho Patronato, las normas y plantilla proyectadas por el mismo, y para la inmediata incorporación del personal procedente de los distintos Departamentos ministeriales que en la referida plantilla figura, al de Instrucción pública y Bellas Artes, del que depende la Expedición:

Considerando que por Orden de 2 de los corrientes (GACETA del 23) se de-

termina la ayuda económica del Estado a la Expedición Iglesias al Amazonas, que no debe rebasar del crédito que, en concepto de subvención, goza su Patronato, pero no se resuelve acerca de los demás extremos de las normas por éste fijadas,

Esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Patronato de dicha Expedición en las comunicaciones anteriormente citadas, ha tenido a bien aprobar, en la parte que no se oponga a la Orden de 2 del actual, las normas que a continuación se insertan, a que debe ajustarse el personal de la Expedición Iglesias al Amazonas, a los efectos administrativos y demás relaciones con el Estado, así como aquellas por las que ha de regirse la elección de dicho personal y la plantilla del mismo, que desde luego queda incorporado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señor Ministro de... Señores...

Normas a que debe ajustarse el personal de la Expedición Iglesias al Amazonas, a los efectos administrativos y demás relaciones con el Estado, aprobadas en la parte que no se oponga a la Orden de 2 del mes actual, inserta en la "Gaceta" del día 23, página 630.

1.º El personal designado para formar parte de la Expedición Iglesias al Amazonas por el Patronato de la misma, que pertenezca a algún Cuerpo u organismo del Estado, sea militar o civil, pasará agregado al Ministerio de Instrucción pública, del que aquélla depende, y percibirá los sueldos o haberes que le correspondan, según su categoría, por los Ministerios respectivos durante el tiempo de su permanencia en la Expedición, como si desempeñaran destinos en activo de su cargo o especialidad.

2.º El personal perteneciente al Ejército, Armada y Aviación percibirá también por los Ministerios respectivos, además de sus sueldos, las gratificaciones de mando o destino, de embarque y de vuelo, que le correspondan con arreglo a sus categorías y especialidades, y de conformidad con lo establecido en los Reglamentos vigentes.

3.º El personal perteneciente a los demás Ministerios percibirá, igualmente, las gratificaciones que le correspondan, así como las gratificaciones de embarque, de acuerdo con la asimilación que, para estos efectos, haga el Patronato de la Expedición con el personal de la Armada.

4.º Al personal subalterno de la Armada que forme parte de la dotación del "Artabro" le serán abonados por el Ministerio de Marina las raciones, premios y demás devengos que por su categoría le correspondan.

5.º Todos los funcionarios, civiles y militares, que formen parte de la Ex-

pedición cobrarán, además, en sustitución de dietas y viáticos, una cantidad igual a la que por su cargo tenga asignada en España, por sueldo, gratificación, representación o cualquier otro concepto.

6.º El personal de la Expedición que no pertenezca a Cuerpo u organismo alguno del Estado será asimilado por el Patronato de la misma, a los efectos de la cuantía y percibo de sus haberes y gratificaciones, a los funcionarios del Estado, según su profesión y la misión que han de desempeñar en la Expedición.

7.º El Patronato de la Expedición, de acuerdo con el artículo 27 de su Reglamento, fijará la cantidad total que haya de percibir cada miembro de la Expedición en orden a la misión que cada uno desempeñe y a la categoría asignada dentro de la organización de la Expedición, y subvendrá por su cuenta las diferencias que pudieran resultar con las cantidades que este personal devengue del Estado.

8.º El personal del Ejército, Armada y Aviación que forme parte de la Expedición será considerado como cumpliendo misión en campaña, a los efectos del tiempo de servicio en filas, casos de muerte, accidente o enfermedad contraída durante el desarrollo de la expedición. Al personal de la Armada se le computará dicho tiempo para el cumplimiento de las condiciones de embarque en sus empleos respectivos, y de mando, tanto para este personal como para el de Ejército y Aviación.

Los beneficios señalados se harán extensivos al personal civil de Escalafones del Estado, mediante las asimilaciones que le correspondan, hechas por el Patronato de la Expedición. Asimismo serán considerados a tales efectos funcionarios públicos, y, en consecuencia, beneficiarios de los mismos derechos, por el tiempo que dure la Expedición, todos los demás expedicionarios, con las asimilaciones a que se ha hecho referencia y que el Patronato de la Expedición haya establecido.

Normas por las que ha de regirse la elección del personal de la Expedición.

1.º El Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas, de acuerdo con el artículo 27 de su Reglamento, elegirá, a propuesta del Jefe de la Expedición, el personal necesario para la realización de dicha empresa, entre el personal capacitado para el desempeño de las misiones que se especifican, ya sea de escalafones del Estado, militares o civiles, ya sea de personas que no tengan relación alguna con el Estado, dando, en igualdad de condiciones, preferencia a los primeros.

2.º Los funcionarios, civiles o militares, que sean designados por el Patronato de la Expedición para formar parte de la misma, pasarán agregados al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de que dicha Expedición depende, en las condiciones económico-administrativas que se determinen oportunamente, continuando en situación activa a todos los efectos en sus plantillas respectivas.

3.º Dada la escasa capacidad del buque "Artabro", en el que se ha de realizar la Expedición, y a fin de reducir en lo posible los gastos inherentes a personal, el Patronato de la Ex-

pedición, de acuerdo con el Jefe de la misma, procurará que el personal quede reducido al mínimo, seleccionando aquellas personas que puedan desempeñar varias misiones a la vez, siempre dentro de su especialidad correspondiente.

4.º El Patronato de la Expedición reservará de la plantilla propuesta un diez por ciento de los cargos de la misma, para que sean ocupados por investigadores y técnicos de las Repúblicas del Brasil, Colombia, Ecuador y Perú, por donde ha de actuar la Expedición, a fin de que ésta adquiera la máxima eficacia y el marcado carácter de obra iberoamericana que se trata de llevar a cabo.

Organización de la Expedición.

5.º La Expedición Iglesias al Amazonas se organiza del modo siguiente:

a) El Jefe de la Expedición, Capitán D. Francisco Iglesias Brage, autor del proyecto, designado para este cargo por Decreto de fecha 27 de Agosto de 1932 (GACETA del 1.º de Septiembre del mismo año), que lo es asimismo de todas las secciones y servicios de la Expedición.

b) Una Secretaría general de la Expedición, en la que radicarán los servicios anejos a la Jefatura de la misma.

c) Cinco secciones de investigación, con cinco Jefes respectivos, con autoridad delegada del Jefe de la Expedición para el desarrollo del plan de investigaciones previsto. Estas secciones, correspondientes a dichas investigaciones, son:

1.º Cartografía.—Comprende los trabajos de Cartografía, apoyados por la Geodesia astronómica, Topografía, Fotogrametría terrestre y aérea e Hidrografía.

2.º Ciencias Físicas.—Comprende las investigaciones de Meteorología, Magnetismo, Geofísica y Radio.

3.º Ciencias Naturales.—Abarca las investigaciones de Geografía física, Geología y las de Botánica y Zoología, con auxilio de la Taxidermia.

4.º Medicina.—Tiene a su cargo las investigaciones epidemiológicas, de Patología general; Microbiología, Parasitología, Histopatología, y, en general, todas las investigaciones médicas que puedan llevarse a efecto.

5.º Antropogeografía.—Comprende el estudio e investigaciones de Antropología, Etnografía, Sociología, Lingüística y Arqueología.

d) Cinco servicios auxiliares, que dependerán directamente del Jefe de la Expedición. Dichos servicios auxiliares son:

1.º Servicio del Barco, en el que quedan comprendidos todos los correspondientes al transporte de la Expedición y a la vida a bordo de la misma, con la dotación, organización y funcionamiento que determina la vigente legislación marítima.

2.º Servicio de Enlaces, Transportes y Comunicaciones, que tiene por objeto asegurar por todos los medios de que la Expedición dispone (aviones, embarcaciones menores, telefonía y radio, tracción animal, etc.), y los naturales que puedan hallarse en los distintos países que se recorran; la co-

municación y enlace entre todos los grupos de la Expedición; la organización de los transportes desde las bases al núcleo principal y de éste a los grupos radiales, de personal, material, viveres y elementos necesarios; el envío a España del material y ejemplares recogidos, etc.

3.º Servicio de Campamento y Sanidad, que tiene a su cargo la instalación de campamentos generales y el levantamiento de los mismos; el avituallamiento de la Expedición en campaña; la higiene y sanidad de los expedicionarios; la conservación y distribución de material y armamento; la asistencia y evacuación, de acuerdo con el Servicio de Enlaces, Transportes y Comunicaciones, de los heridos y enfermos, etc.

4.º Servicio de Fotografía y Cine, al que compete el plan de trabajos a realizar sobre esta especialidad, la impresión y desarrollo de películas, fotografías, trabajos de laboratorio, archivo, etc.

5.º Servicio de Administración, que tiene a su cargo la contabilidad de la Expedición, la redacción mensual de los balances correspondientes para su envío a la Intervención general de Hacienda, etc.

e) El personal de investigadores, técnicos y auxiliares, fijo o eventual que se determina.

6.º Todo el personal de la Expedición quedará sometido al Reglamento de la misma, aprobado por el Patronato de la Expedición con fecha 24 de Junio de 1935.

Plantilla de la Expedición.

7.º La plantilla total de este personal que corresponde a los diversos secciones y servicios citados, es la que se especifica en el adjunto cuadro, en el que señalan las misiones que pueden ser desempeñadas por una misma persona.

El Presidente, G. Maraño. — Aprobadas en Consejo de Ministros. — Madrid, 22 de Octubre de 1935. — J. Chapprieta.

Plantilla del personal de la Expedición Iglesias al Amazonas, a que se refiere la precedente Orden.

JEFATURA DE LA EXPEDICIÓN

Un Jefe de Expedición. — D. Francisco Iglesias Brage, Capitán de Ingenieros, Piloto y Observador de Aviación Militar y Secretario técnico del Patronato de la Expedición.

SECRETARÍA GENERAL DE LA EXPEDICIÓN

Un Secretario general. — D. Luis Hernández García, Vicesecretario del Patronato de la Expedición.

Dos Auxiliares. — D. Julio Municipio Torres y D. Aristides Francisco de Lima.

Un Agente de enlace. — D. Clemente Renedo Garrido, Motorista del Cuerpo de Vigilantes de Caminos.

SECCIONES DE INVESTIGACIÓN

1.º.—Cartografía.

Un Jefe de la Sección. — D. Luis G. de Ubieta, Capitán de Corbeta.

Geodesia astronómica:

Dos Observadores de astrolabio. — D. David J. Gasca, Alferez de Navío, Ingeniero hidrógrafo, y D. Manuel María de Carlos, Alferez de Navío.

Dos Ayudantes. — D. Sebastián Ayala Barahona, Cartógrafo de la Armada, y D. José Troyano de los Ríos, Piloto de la Marina mercante.

Dos Topógrafos. — D. David J. Gasca y D. Manuel María de Carlos.

Topografía:

Dos Ayudantes. — D. Manuel Casas Vierna, Oficial segundo de la Sección de Mapas del Instituto Geográfico, y D. Antonio Trotonda, Topógrafo de la Sección de Fotogrametría del Instituto Geográfico.

Un Delineante. — D. Juan Ortega Bravo, Topógrafo-Delineante.

Fotogrametría:

Tres Observadores de avión. — Don Teodoro Vives, Capitán de Infantería, Piloto y Observador de Aviación Militar; D. Antonio Nombela, Capitán de Infantería, Piloto y Observador de Aviación Militar, y D. Ramón Bustelo, Capitán de Ingenieros, Ingeniero aerotécnico, Piloto y Observador de Aviación Militar.

Hidrografía:

Dos Hidrógrafos. — D. David J. Gasca y D. Manuel María de Carlos.

Dos Ayudantes. — D. Manuel Casas y D. Antonio Trotonda.

2.º.—Ciencias físicas.

Un Jefe de la Sección. — D. David J. Gasca.

Un Meteorólogo. — D. David J. Gasca.

Un Ayudante. — D. Juan Roldán Maldonado, Encargado de curso de Física y Química del Instituto de Badalona.

Meteorología, Magnetismo y Gravitación:

Dos Auxiliares. — D. Dionisio Arroyo Mesa, Sargento Radiotelegrafista de Aviación Militar, y D. Conrado Rivas González, Sargento Radiotelegrafista de Aviación Militar.

3.º.—Ciencias Naturales.

Un Jefe de la Sección. — D. Luis Lozano, Catedrático de la Universidad Central, Jefe de la Sección de Vertebrados del Museo Nacional de Ciencias Naturales y Asesor técnico de la Inspección de Pesca de la Subsecretaría de la Marina civil.

Geografía física y Geología:

Un Geógrafo o Geólogo. — Reservado a Perú.

Botánica:

Dos Botánicos. — D. José Cuatrecasas, Catedrático de Botánica de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central y Jefe de la Sección de Flora tropical del Jardín Botánico, y D. Miguel Martínez Martínez, Doctor en Farmacia, agregado a la Sección de Flora tropical del Jardín Botánico.

Zoología:

Un Acólogo (mamíferos). — D. Eugenio Morales Agacino, Asistente del Laboratorio de Vertebrados del Museo Nacional de Ciencias Naturales y alumno de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias.

Un Ornitólogo. — Reservado a Brasil.

Un Entomólogo. — D. Federico Bonnet Marco, del Museo Nacional de Ciencias Naturales, Director del Instituto "Antonio de Nebrija" y Profesor de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

Un Ictiólogo. — D. Luis Lozano.

Un Preparador taxidermista. — D. Manuel García Lloréns, Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales.

Dos Ayudantes. — D. Guillermo Canello Curbera, Licenciado en Medicina y Profesor de Historia Natural, y D. Fernando Martínez de la Escalera, Preparador del Museo de Ciencias Naturales.

Un Dibujante. — D. Gregorio Muñoz, Pintor decorador y Dibujante artístico.

4.º.—Medicina.

Un Jefe de la Sección. — D. Luis Nájera Angulo, Médico del Cuerpo de Sanidad Militar, Director del Centro de Higiene de Sigüenza (Guadalajara).

Patología y Parasitología tropical:

Un Médico. — D. Luis Nájera Angulo.

Microbiología e Histopatología:

Un Médico. — D. Juan Miguel Herrera Bollo, Doctor en Medicina, Histólogo del Instituto Cajal y Profesor de la Facultad de Medicina.

Un Médico. — D. Alejandro Otegui Vicandi, Doctor en Medicina, de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Cirugía y radiología:

Un Auxiliar. — D. Bernardino González, Practicante de Medicina y Cirugía del Centro de Higiene de Sigüenza y del Ayuntamiento de dicha población.

Un Enfermero. — De la dotación del barco.

5.º.—Antropogeografía.

Antropología:

Un Antropólogo. — Reservado a Colombia.

Etnografía:

Un Etnógrafo. — Reservado a Brasil.

Arqueología:

Un Arqueólogo. — Reservado a Perú o Ecuador.

Lingüística:

Tres Misioneros. — P. Lucas Espinosa, Misionero agustino, de la Misión de San León del Amazonas, Iquitos (Perú). P. Marcelino de Castellví, Misionero capuchino de las Misiones del Caquetá y Putumayo (Colombia). Uno reservado a las Misiones del Ecuador.

Un Dibujante. — D. Gregorio Muñoz,

SERVICIOS AUXILIARES

1.º—Barco.

Un Comandante. — D. Luis G. de Ubieta, Capitán de Corbeta.

Un segundo Comandante. — D. José de Pedro Fernández, Teniente de Navío e Ingeniero Radioeléctrico.

Tres Oficiales.—D. Antonio Guitián, Teniente de Navío y Piloto Aviador de la Aeronáutica Naval; D. David J. Gasca, Alférez de Navío, y D. Manuel María de Carlos, Alférez de Navío.

Un Contramaestre.—D. Enrique Pita Castro, Auxiliar Naval de la Armada.

Un Maestro.—D. Francisco Tintero Baeza, Maestro de Marinería permanente de la Armada.

Personal de cubierta:

Cinco Marineros.—D. José Oliveira Avendaño, Cabo de Marinería de la Armada; D. Luis San José Rodríguez, Cabo de Marinería de la Armada; don José Baspino Davila, Cabo de Marinería de la Armada; D. Bartolomé Meca Sarabia, Cabo de Marinería de la Armada, y D. José Varela, Cabo de Marinería de la Armada.

Un Carpintero calafate.—D. José Permy Calvo, de la segunda Sección de la Maestranza de la Armada.

Un Armero.—D. Juan Pujals Vila, Cabo de Artillería de la Armada y segundo Mecánico de la Aeronáutica Naval.

Dos Radiotelegrafistas.—D. Fernando Bañales, Auxiliar primero de Radiotelegrafista de la Escuela de Aeronáutica Naval, y D. José Bellido Sánchez, Auxiliar segundo de Radiotelegrafista de la Armada.

Personal de máquinas:

Un Jefe de máquinas. — D. Baudilio San Martín, segundo Maquinista de la Armada.

Tres Maquinistas.—D. Miguel Adrover Matéu, tercer Maquinista de la Armada; D. José Díaz Martínez, tercer Maquinista de la Armada, y D. Mario Montenegro Vieites, tercer Maquinista de la Armada.

Seis Fogoneros.—D. Francisco Martínez García, Cabo de Fogoneros de la Armada; D. Benito Guillén Cores, Cabo de Fogoneros de la Armada; D. Joaquín Puig, Cabo electricista de la Armada; D. Antonio Moscoso Sánchez, Cabo electricista de la Armada; D. Tomás Jiménez, de la segunda Sección de la Maestranza de la Armada, y D. Francisco Vera Górrera, de la segunda Sección de la Maestranza de la Armada.

Habilitación:

Un Comisario.—D. Luis Romano, Comandante de Intendencia de la Armada.

Un Auxiliar de oficina.—D. Pedro Martínez Nafría, Auxiliar primero de Oficinas de Marina, graduado de Alférez de Fragata.

Personal de Servicios Marítimos:

Un Mayordomo. — D. Oscar Colom, Jefe de Cámara de primera de la Compañía Trasmediterránea.

Cinco Camareros.—D. José Pallarés, D. José Solla Varela, D. Constantino Ramón, D. Arturo Barrera Lora y don Juan Pérez Sánchez.

Un Cocinero.—D. José Pérez, primer

Cocinero de la Compañía Trasmediterránea.

Un Ayudante de cocina. — D. Luis Crespo Fernández.

Un Panadero,

Un Sastre lavandero.—D. Esteban Masjuán Tapias.

Un Zapatero curtidor. — D. Gabriel Cabellos.

Dos Prácticos de la cuenca amazónica, obligatorios durante toda la permanencia en el Amazonas.—Reservados a América.

2.º—Enlaces, transportes y comunicaciones.

Aviones:

Dos Pilotos.—D. Antonio Guitián y D. José María Ibarra Montis, Capitán de Infantería, Piloto y Observador de Aviación Militar.

Dos Mecánicos.—D. Salvador Bosch Aset, Auxiliar primero de la Escuela de Aeronáutica Naval, y D. José López Noguera, Mecánico de la Escuela de Pilotos de Aviación Militar.

Embarcaciones menores:

Tres Timoneles.—Del personal del barco.

Tres Motoristas.—Del personal del barco.

Telefonía y radio:

Dos Operadores.—D. Dionisio Arroyo y D. Conrado Rivas.

Tracción animal y cargueros indígenas:

Un Encargado (indígena).—Reservado a América.

3.º—Campamento y Sanidad.

Material de campamento y equipo:

Un Auxiliar.—D. Fernando Tomás, Alférez de complemento de Aviación Militar.

Viveres (avitallamiento):

Tres Cocineros (indígenas).—Reservados a América.

Tres Ayudantes (indígenas).—Reservados a América.

Armamento:

Dos Auxiliares.—D. Fernando Tomás y D. Juan Pujals Vila.

Servicio sanitario:

Un Médico.—D. Juan Miguel Herrera Bollo.

Dos Enfermeros.—Del personal del barco.

4.º—Fotografía y cine.

Fotografía y cinematografía:

Un Jefe técnico, Ingeniero sonido.—D. Marino Pérez de Obanos, Ingeniero electricista.

Dos Operadores.—D. Guillermo Fernández, Licenciado en Ciencias Naturales, F. Cargado de Curso del Instituto Escuela, de Madrid, y D. Jack Ross, de nacionalidad inglesa.

Laboratorios:

Un Especialista para fotografía y cinematografía.—D. Landelino Wensell Díez, de los Estudios Cinematográficos C. E. A.

Un Especialista para fotografía aérea.—D. Adolfo Torres Barriónuevo, Fotógrafo aéreo del Servicio Fotográfico Catastral.

Archivo:

Dos Ayudantes.—D. Landelino Wensell Díez y D. Adolfo Torres Barriónuevo.

5.º—Administración.

Un Comisario.—D. Luis Romano.

Un Auxiliar.—D. Pedro Martínez Nafría.

Madrid, 22 de Octubre de 1935.—Aprobada en Consejo de Ministros.—J. Chapaprieta.

MINISTERIO DE ESTADO

Habiéndose observado error en la publicación de la Orden de este Ministerio de fecha 9 de Octubre actual, aparecida en la GACETA DE MADRID del día 11 siguiente, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

ORDEN

En atención a las circunstancias que en V. S. concurren, he tenido a bien designarle para que, en calidad de representante del señor Ministro, asista a la firma de las escrituras de entrega de los pabellones de la Argentina, Chile, Uruguay, Méjico y Dominicana, así como a la inauguración del Congreso Hispanoamericano, que tendrá lugar en Sevilla, reconociéndole el derecho al percibo del viático y dietas que reglamentariamente le correspondan.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y satisfacción, a los efectos consiguientes. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,

J. M. AGUINAGA

Señor D. Manuel Travesedo y Silveira, Secretario de primera clase en este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Rafael Rubio y otros 15 firmantes, funcionarios interinos, en representación de los de igual clase de los diversos Departamentos ministeriales, en solicitud de que se dicte una Orden aclaratoria en el sentido de que los funcionarios interinos queden equiparados, para todos los efectos, a los temporeros en la aplicación del artículo 1.º del Decreto de 28 de Septiembre último:

Resultando que en algunos Departamentos ministeriales existen funcionarios con la denominación de interinos, nombrados con arreglo a disposiciones legales en tanto se proveían por opo-

sición las plazas para que eran nombrados, y en otras ocasiones se han designado con el mismo nombre empleados cuya función y naturaleza era la de los corrientemente llamados temporeros:

Considerando que, por lo que se refiere a los interinos nombrados en plazas destinadas a la oposición o el concurso, no hay razón alguna que aconseje su permanencia, puesto que lo fueron circunstancialmente para cubrir una necesidad en tanto la oposición se realizaba, y que al demorar éstas se produce daño para el servicio y se infringen las disposiciones legales que regulan el ingreso de los funcionarios al servicio del Estado; y

Considerando que, por lo que se refiere a los restantes, no hay razón alguna para que sean sometidos a trato diferente que los empleados temporeros, ya que el origen de sus nombramientos, su situación y la función que desempeñan tienen el mismo carácter.

El Ministro de Hacienda, en uso de la facultad que le concede el artículo 8.º del Decreto de 28 de Septiembre último, relativo a los funcionarios nombrados con posterioridad a la ley de Bases de 1918, sin que mediare oposición o concurso reglamentariamente anunciado, se ha servido disponer:

1.º Todas las plazas vacantes en Cuerpos del Estado que, con arreglo a la legislación vigente, debieran ser provistas por oposición o concurso, aunque se hallaren interinamente ocupadas, deberán anunciarse inmediatamente a oposición, a menos que, con arreglo a las reorganizaciones acordadas, hubieren de amortizarse, en cuyo caso se procederá, desde luego, a la amortización. Las que salieren a oposición podrán seguir siendo desempeñadas interinamente, hasta que la oposición se celebre, por los individuos que las ocupen en la actualidad, sin que esta interinidad pueda prolongarse más de seis meses; y

2.º Los funcionarios que, con la denominación de interinos, existan en cualquier Departamento ministerial, que no se hallen comprendidos en el artículo anterior ni ocupen plaza con dotación fija en el presupuesto, se conceptuarán, para todos los efectos de lo dispuesto en el Decreto antes mencionado, como empleados temporeros sometidos a lo dispuesto en el artículo 1.º de dicho Decreto. Los que estén ocupando una plaza con dotación fija en presupuesto, se hallan sometidos a las disposiciones de los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Decreto de 28 de Septiembre.

Madrid, 24 de Octubre de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señor Presidente del Consejo de Ministros y demás señores Ministros.

Excmo. Sr.: El Decreto de 28 de Septiembre último, dictado en ejecución de la Ley de 1.º de Agosto anterior, dispone la rendición de una cuenta anual y la formación de inventarios en 31 de Diciembre, sin que aclare respecto de la primera el régimen a que ha de someterse la justificación de la inversión de las cantidades libradas para el actual trimestre, ni en cuanto al inventario, si formado el que se dispone con referencia a 1.º de Octubre actual ha de hacerse otro en 31 de Diciembre.

La circunstancia de que en las dotaciones del presupuesto en vigor vayan comprendidos gastos que con arreglo a dicha disposición no podrán imputar en lo sucesivo a las consignaciones de material, por lo que en algunos casos en que se trate de obligaciones que no puedan quedar desatendidas será preciso su desglose, aconsejan que durante el trimestre actual, y sin perjuicio de que el Decreto se aplique en lo restante desde la fecha de su publicación, la justificación de la inversión de dichas consignaciones se efectúe hasta 31 de Diciembre en la misma forma que venía haciéndose con anterioridad.

Asimismo, y dado el corto espacio de tiempo que ha de transcurrir entre la formación del inventario a que se refiere el artículo 4.º del mencionado Decreto y el fin del año actual, es conveniente aclarar que por lo que se refiere al presente ejercicio, no será necesaria la formación de nuevo inventario.

De otra parte, si las cuentas que se rindan han de consentir un examen rápido y eficaz que permita a la vez establecer comparaciones entre las distintas necesidades de cada servicio y el importe de los gastos que ocasiona, habrán de ajustarse a un modelo único que presentando en el mismo orden y forma todos los datos precisos, facilite en lo posible la finalidad expuesta.

Finalmente, el artículo 11 de la mencionada disposición, que ordena la creación de un Almacén general de efectos y material, requiere preceptos complementarios que permitan su inmediato funcionamiento.

Por ello,

El Ministro de Hacienda, en uso de la facultad que le concede el artículo 12 del Decreto de referencia, se ha servido disponer:

1.º La obligación que el artículo 2.º del Decreto de 28 de Septiembre de

1935 impone a los Habilitados del material de rendir cuenta anual justificativa de la inversión de los créditos del capítulo 2.º, artículo 1.º, de los presupuestos generales del Estado, se entiende referida a las consignaciones que se les libren a partir de 1.º de Enero próximo, justificándose dicha inversión hasta 31 de Diciembre del año actual en la forma que venía haciéndose hasta ahora.

2.º En las cuentas a que se refiere el número anterior se detallará con la debida separación, lo gastado durante el año en cada una de las atenciones siguientes:

1.º Limpieza.

2.º Calefacción.

3.º Alumbrado.

4.º Material de escritorio.

5.º Uniformes.

6.º Correspondencia y gastos exceptuados de justificación; y

7.º Las demás no comprendidas anteriormente, ajustándolas al modelo que a continuación se publica.

3.º El inventario a que se refiere el artículo 4.º de dicho Decreto, de mobiliario y material existente en cada Dependencia en 1.º de Octubre del corriente año, deberá remitirse por todos los Habilitados a la Oficialía Mayor del Ministerio antes de 1.º de Diciembre próximo, sin que en el año actual sea preciso formar nuevo inventario, debiendo hacerse el segundo en Diciembre de 1936 y sucesivamente todos los años en la forma establecida en dicho artículo, debiendo ser entregado en la Oficialía Mayor en los quince primeros días del mes de Enero siguiente.

4.º El Almacén general de efectos y material a que se refiere el artículo 11 del expresado Decreto se constituirá desde luego en la Presidencia del Consejo de Ministros, bajo la dependencia de la Oficialía Mayor de la misma, que, en el plazo de un mes, como máximo, propondrá las reglas a que haya de ajustarse su funcionamiento para conseguir la reunión en el Almacén de todo el material procedente de organismos suprimidos o extinguidos y su mejor utilización.

Las Juntas de compras creadas en el artículo 5.º de dicho Decreto, antes de proceder a la adquisición de mobiliario o material inventariable, deberán consultar a la Oficialía Mayor de la Presidencia si dispone en el Almacén de los efectos de cuya adquisición se trate.

Madrid, 24 de Octubre de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señor Presidente del Consejo de Ministros y demás señores Ministros.

Excmo Sr.: Designado el Teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Vizcaya, D. Jesús Aranz Muñido, para ocupar una plaza de su empleo existente en el Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el mencionado Oficial pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios", con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º del Decreto de 7 de Septiembre último (D. O. número 207; quedando adscrito para documentación y demás efectos, a la Comandancia de Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOAQUÍN PAYA

Señores Generales de las sexta y primera Divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Rafael Madariaga García y termina con José Gutiérrez Carrión, pasen a servir los destinos que se detallan en la misma, cuya alteración en revista tendrá lugar en la próxima del mes de Noviembre; debiendo ser expedidos por el Inspector general de Carabineros, una vez le sean interesados por los Jefes de las respectivas Comandancias, los correspondientes pasaportes por cuenta del Estado, con cargo a este Departamento, al personal que deba hacer uso de tal beneficio, con arreglo a las disposiciones que rigen en la materia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOAQUÍN PAYA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

RELACION QUE SE CITA

Subtenientes de Infantería.

D. Rafael Madariaga García, ascendido, de la 11.ª Comandancia (Cádiz), a la 3.ª (Lérida), provincia de Lérida.

D. Cesáreo Barbero García, ascendido, de la 18.ª (Asturias), provincia de Santander, a la misma Comandancia y provincia, en comisión activa del servicio.

D. Manuel Boyero Guzmán, ascendido, de la 7.ª (Murcia), a la misma Comisión activa del servicio.

D. Manuel Miralles Amate, ascendido, de la 8.ª (Almería), a la misma Comandancia y provincia, en comisión activa del servicio.

Brigadas de Infantería.

D. Juan Ramos Pérez Cabrera, ascendido, de la 7.ª Comandancia (Murcia), a la misma.

D. José Villar Fernández, ascendido, de la 11.ª (Cádiz), a la misma.

D. Juan Espinosa Zalaya, ascendido, de la 5.ª (Baleares), a la misma.

D. Félix González Conejo, ascendido, de la 13.ª (Badajoz), a la misma.

D. Juan Fernández Fernández, ascendido, de la 1.ª (Barcelona), a la misma Comandancia y provincia.

D. Francisco Robles Coronado, ascendido, de la 7.ª (Murcia), a la misma.

D. Antonio Chérino Gómez, de la 9.ª (Málaga), fracción de Estepona, a la 11.ª (Cádiz).

D. Eduardo Mateos Vázquez, de la 5.ª (Baleares), a la 9.ª (Málaga), fracción de Málaga.

Sargentos de Infantería.

D. Julio Ibias Mesa, ascendido, de la 18.ª Comandancia (Asturias), provincia de Lugo, a la 10.ª (Algeciras).

D. Sebastián Vicente Alvarez, ascendido, de la 19.ª (Guipúzcoa), a la misma Comandancia y provincia.

D. Casimiro González López, ascendido, de la 7.ª (Murcia), a la 10.ª (Algeciras).

D. Bernardo Calzado Notario, ascendido, de la 13.ª (Badajoz), a la 12.ª (Sevilla), provincia de Huelva.

D. Francisco Seisdedos Pousa, ascendido, de la 17.ª (Coruña), provincia de Pontevedra, a la 10.ª (Algeciras).

D. Antonio Hernández Zambrano, ascendido, de la 5.ª (Baleares), a la 10.ª (Algeciras).

D. Jesús Illanes Rodríguez, ascendido, de la 3.ª (Lérida), provincia de Lérida, a la 12.ª (Sevilla), provincia de Huelva.

D. Rafael Margallo Caballero, ascendido, de la 14.ª (Salamanca), provincia de Cáceres, a la 9.ª (Málaga), fracción de Estepona.

D. Andrés Herradón Martínez, ascendido, de la 6.ª (Alicante), a la 5.ª (Baleares).

D. Valeriano Bonilla Vázquez, ascendido, de la 12.ª (Sevilla), provincia de Sevilla, a la 10.ª (Algeciras).

D. Francisco Rico Flores, de la 10.ª (Algeciras), a la 6.ª (Alicante).

D. Luis Concepción Palacios, de la 10.ª (Algeciras), a la 18.ª (Asturias), provincia de Asturias.

D. José Pérez Pérez, de la 10.ª (Algeciras), a la 19.ª (Guipúzcoa), provincia de Vizcaya.

D. José Macías Ríos, de la 12.ª (Sevilla), provincia de Huelva, a la 11.ª (Cádiz).

D. José Peláez López, de la 12.ª (Sevilla), provincia de Huelva, a la 8.ª (Almería), provincia de Almería.

D. Sebastián Guerrero Romero, de la 10.ª (Algeciras), a la 12.ª (Sevilla), provincia de Sevilla, como comprendido en el párrafo 3.º de la regla 7.ª de la Circular número 158 de 1931,

Cabos de Infantería.

Moisés Rodríguez Escudero, ascendido, de la 16.ª (Zamora), provincia de Zamora, a la 10.ª (Algeciras).

Angel Marijil Luzurriaga, ascendido, de la 19.ª (Guipúzcoa), provincia de Guipúzcoa, a la 1.ª (Algeciras).

José Pérez Pineda, ascendido, de la 16.ª (Zamora), provincia de Zamora, a la 3.ª (Lérida), provincia de Lérida.

José Posadas González, ascendido, de la 20.ª (Navarra), a la 3.ª (Lérida), provincia de Lérida.

Francisco Martín Repollet, ascendido, de la 11.ª (Cádiz), a la misma.

Baldomero Salicio Prieto, ascendido, de la 13.ª (Badajoz), a la 2.ª (Gerona), fracción de Ripoll.

Clemente Antón Ezponda, ascendido, de la 17.ª (Coruña), provincia de Pontevedra, a la 10.ª (Algeciras).

Manuel Figueruelo García, ascendido, de la 1.ª (Barcelona), provincia de Tarragona, a la 5.ª (Baleares).

Julián Collado Nova, ascendido, de la 4.ª (Valencia), provincia de Castellón, a la 7.ª (Murcia).

D. Angel Sánchez Vidal, ascendido, de la 18.ª (Asturias), provincia de Asturias, a la 10.ª (Algeciras).

Juan Muñoz Márquez, de la 10.ª (Algeciras), a la 1.ª (Barcelona), provincia de Barcelona.

D. José López Gómez, de la 3.ª (Lérida), provincia de Lérida, a la 18.ª (Asturias), provincia de Santander.

José Vicente Vicente, de la 10.ª (Algeciras), a la 12.ª (Sevilla), provincia de Sevilla.

Valeriano Mateos Bravo, de la 3.ª (Lérida), provincia de Lérida, a la 19.ª (Guipúzcoa), provincia de Guipúzcoa.

Ricardo Martínez Alvarez, de la 10.ª (Algeciras), a la 17.ª (Coruña), provincia de Pontevedra.

José Reinante Villamil, de la 18.ª (Asturias), provincia de Asturias, a la 6.ª (Alicante).

José González Hernández Jiménez, de la 4.ª (Valencia), provincia de Valencia, a la 18.ª (Asturias), provincia de Asturias.

José Gutiérrez Carrión, de la 10.ª (Algeciras), a la 4.ª (Valencia); provincia de Valencia.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Adolfo Delgado Delmás y termina con Justo Barbero Guillén, pasen a servir los destinos que a cada uno se le consigna, cuya alteración en revista tendrá lugar en la próxima del mes de Noviembre; debiendo ser expedidos por la Inspección general de Carabineros, una vez le sean interesados por los Jefes de las respectivas Comandancias, los correspondientes pasaportes por cuenta del Estado, con cargo a este Departamento, al personal que deba hacer uso de estos beneficios, con arreglo a las disposiciones que rigen en la materia.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

RELACION QUE SE CITA

Carabineros de Infantería.

Adolfo Delgado Delmás, de la 2.^a Comandancia (Gerona), fracción de Figueras, a la 1.^a (Barcelona), provincia de Barcelona.

Andrés Jimeno Ferreres, de la 3.^a (Lérida), provincia de Huesca, a la 1.^a (Barcelona), provincia de Barcelona.

Segundo Gómez Díez, de la 19.^a (Guipúzcoa), provincia de Guipúzcoa, a la 1.^a (Barcelona), provincia de Barcelona.

Manuel Martín Prieto, de la 10.^a (Algeciras), a la 1.^a (Barcelona), provincia de Barcelona.

Ramón Oviedo Pérez, de la 11.^a (Cádiz), a la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras, en concepto de forzoso.

Andrés de la Torre Expósito, de la 11.^a (Cádiz), a la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras, en concepto de forzoso.

Florencio Peinado López, de la 10.^a (Algeciras), a la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras.

Juan Benavent Estany, de la 1.^a (Barcelona), provincia de Barcelona, a la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras.

Juan Llopis Sales, de la 4.^a (Valencia), provincia de Castellón, a la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras.

Manuel Marcos Cerezueta, de la 3.^a (Lérida), provincia de Huesca, a la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras.

Francisco Gutiérrez Machado, de la 9.^a (Málaga), provincia de Málaga, a la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras.

Rafael Cobos Fernández, de la 8.^a (Almería), provincia de Almería, a la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras.

Ignacio Boix Pinto, de la 10.^a (Algeciras), a la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras.

Joaquín Tomás Vicente, de la 10.^a (Algeciras), a la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras.

José de la Iglesia, de la 1.^a (Barcelona), provincia de Tarragona, a la 2.^a (Gerona), fracción de Ripoll.

Salvador González Sotoca, de la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras, a la misma, fracción de Ripoll.

Alejandro García de la Hoya, de la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras, a la misma, fracción de Ripoll.

Santiago Dorrego Pascual, de la 5.^a (Balears), a la 3.^a (Lérida), provincia de Huesca.

Miguel Díez Hara, de la 3.^a (Lérida), provincia de Lérida, a la misma provincia de Huesca.

Alfonso Rodríguez Rojas, de la 11.^a (Cádiz), a la 3.^a (Lérida), provincia de Lérida.

José Núñez Vera, de la 11.^a (Cádiz), a la 3.^a (Lérida), provincia de Lérida, en concepto de forzoso.

Juan Alcubilla del Grado, de la 10.^a

(Algeciras), a la 3.^a (Lérida), provincia de Lérida.

Alejandro Solano Alcudia, de la 11.^a (Cádiz), a la 5.^a (Balears), en concepto de forzoso.

Ildefonso Mansilla Martín, de la 10.^a (Algeciras), a la 5.^a (Balears), en concepto de forzoso.

Miguel Rodríguez Díaz, de la 9.^a (Málaga), fracción de Málaga, a la 5.^a (Balears).

Antonio Guerrero Benedé, de la 20.^a (Navarra), a la 5.^a (Balears).

Joaquín Soriano Labrador, de la 5.^a (Balears), a la 6.^a (Alicante).

Juan Pedrosa Babío, de la 5.^a (Balears), a la 10.^a (Algeciras), en concepto de forzoso.

Antonio Galán Fuertes, de la 5.^a (Balears), a la 10.^a (Algeciras), en concepto de forzoso.

José Pérez Gil, de la 14.^a (Salamanca), provincia de Salamanca, a la 10.^a (Algeciras).

Julio García Núñez, corneta, de la 1.^a (Barcelona), provincia de Tarragona, a la 16.^a (Zamora), provincia de Orense.

Victoriano Usillos Perrote, de la 5.^a (Balears), a la 20.^a (Navarra).

Teodosio Siguero Pascual, de la 12.^a (Sevilla), provincia de Huelva, a la 20.^a (Navarra).

Daniel Camacho García, de la 12.^a (Sevilla), provincia de Huelva, a la 20.^a (Navarra).

José Martín Hernández Gómez, de la 7.^a (Murcia), a la 20.^a (Navarra).

Carabineros de Mar.

José García Prieto, de la 10.^a (Algeciras), a la 1.^a (Barcelona), provincia de Barcelona.

Miguel Bravo Rabaneda, de la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras, a la 1.^a (Barcelona), provincia de Barcelona.

Apollinar Navarro Gómez, de la 18.^a (Asturias), provincia de Santander, a la 1.^a (Barcelona), provincia de Barcelona.

Francisco Gómez Marcos, de la 1.^a (Barcelona), provincia de Barcelona, a la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras.

José Fernández de la Riva, de la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras, como procedente de Infantería, a la misma Comandancia y fracción como de Mar.

Manuel Hidalgo Rodeguillo, de la 11.^a (Cádiz), a la 4.^a (Valencia), provincia de Valencia.

Vicente Suñer Riera, de la 12.^a (Sevilla), provincia de Huelva, a la 5.^a (Balears).

Francisco Clemente Fuentes, de la 18.^a (Asturias), provincia de Asturias, a la 5.^a (Balears).

Francisco Mercader Gil, de la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras, a la 5.^a (Balears).

José Carbonell Molina, de la 4.^a (Valencia), provincia de Valencia, a la 6.^a (Alicante).

Manuel Alarcón Segura, de la 1.^a (Barcelona), provincia de Tarragona, a la 7.^a (Murcia).

José Pérez Hernández, de la 18.^a (Asturias), provincia de Santander, a la 7.^a (Murcia).

José Ortega Elda, de la 18.^a (Asturias), provincia de Asturias, a la 7.^a (Murcia).

Francisco Garcíolo Haro, de la 9.^a

(Málaga), fracción de Estepona, a la 8.^a (Almería), provincia de Granada.

Cristóbal Salado Balbuena, de la 19.^a (Guipúzcoa), provincia de Vizcaya, a la 9.^a (Málaga), fracción de Estepona.

Juan Morales Bianqui, de la 5.^a (Balears), a la 9.^a (Málaga), fracción de Málaga.

Antonio Lago Piña, de la 9.^a (Málaga), fracción de Estepona, a la 10.^a (Algeciras).

Juan Vera Jiménez, de la 19.^a (Guipúzcoa), provincia de Guipúzcoa, a la 11.^a (Cádiz).

Victoriano Acuña de Soto, de la 19.^a (Guipúzcoa), provincia de Vizcaya, a la 18.^a (Asturias), provincia de Asturias.

Justo Barbero Guillén, de la 11.^a (Cádiz), a la 19.^a (Guipúzcoa), provincia de Vizcaya.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los aspirantes a Carabineros de Mar que figuran en la relación siguiente, que comienza con José Amorós Blasco y termina con Enrique Moreno Espinosa, pasen a servir los destinos a cada uno asignado, siempre que reúnan las condiciones prevenidas en las distintas disposiciones vigentes.

Estos individuos, en el plazo máximo de dos meses, se presentarán a ser filiados, cualquier día hábil, en las cabeceras de Comandancia más próximas a su residencia o en la de destino; sobrentendiéndose que renuncian a su pase al Instituto si dejan de hacerlo en el plazo indicado, salvo cuando justifiquen que la no presentación ha sido ocasionada por fuerza mayor.

Los Jefes de Comandancia tendrán presente todas las disposiciones que rigen en la materia, en cuanto se refieren a examen, reconocimiento médico, etc., y muy especialmente la Ley del voluntariado del Ejército de 13 de Julio del corriente año (GACETA DE MADRID número 199), no admitiendo a ningún aspirante sin que acredite reunir las condiciones prevenidas.

Estos aspirantes, al presentarse a ser filiados, deben ir acompañados de los certificados de antecedentes penales y de conducta, y si estuvieran casados, del de conducta de su esposa; de un certificado de servicios o, en su defecto, de la libreta naval o cartilla militar correspondiente; así como también del consiguiente título naval, si no lo acompañó ya al solicitar ingreso, sin cuyos requisitos no serán filiados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor ...

RELACIÓN QUE SE CITA

Altas como Carabineros de Mar.

Primer grupo.

José Amorós Blasco, marinero de la Escuela Aeronáutica Naval de Barcelona, a la 11.ª Comandancia (Cádiz).

José García Casanova, marinero de la Comandancia Marítima de Alicante, a la 12.ª (Sevilla), provincia de Huelva.

José Molina Miralles, marinero de la Base Naval de Cartagena, a la 12.ª (Sevilla), provincia de Huelva.

Joaquín Peral Lloréns, marinero de la Delegación Marítima de Alicante, a la 11.ª (Cádiz).

Braulio Vicario Aguirre, marinero de la Delegación Marítima de Asturias, a la 18.ª (Asturias), provincia de Asturias.

Andrés Carmona Rodríguez, marinero del portaaviones "Dédalo" a la 18.ª (Asturias), provincia de Santander.

Segundo grupo.

Belisario Herrero Puebla, Cabo de Mar del buque-escuela "Galatea", a la 18.ª (Asturias), provincia de Santander.

Eduardo Sánchez Rodríguez, Cabo de Mar del acorazado "Jaime I", a la 19.ª (Guipúzcoa), provincia de Guipúzcoa.

Gregorio Bueno González, Cabo licenciado del Regimiento de Infantería de Vitoria, número 17, a la 12.ª (Sevilla), provincia de Huelva.

Benito Alonso Alonso, marinero del crucero antiguo "R. V. E.", a la 19.ª (Guipúzcoa), provincia de Vizcaya.

Andrés Sərbulo Francisca, marinero de la Ayudantía Marítima del Distrito de San Carlos de la Rápita, a la 19.ª (Guipúzcoa), provincia de Vizcaya.

Enrique Moreno Espinosa, artillero del crucero antiguo "P. de A.", a la 19.ª (Guipúzcoa), provincia de Guipúzcoa.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los aspirantes a cubrir plaza en el Instituto de Carabineros, aprobados en los últimos exámenes, cuyo resultado se publicó en la GACETA DE MADRID número 186, de 5 de Julio último, que figuran en la relación siguiente, que comienza con Angel del Cerro González y termina con Antonio Martín Valle, causen alta definitiva en la Comandancia que a cada uno se le asigna.

Estos individuos, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se presentarán a ser filiados, cualquier día hábil, en las cabeceras de Comandancia más próximas a su residencia o en la de destino; sobrentendiéndose que renuncian a su pase al Instituto si dejan de ha-

cerlo en el plazo indicado, salvo cuando justifiquen que la no presentación ha sido ocasionada por fuerza mayor.

Los Jefes de Comandancia tendrán presente, para el cumplimiento de esta Orden, todas las disposiciones que rigen en la materia; exceptuándose de los requisitos de examen y talla a estos individuos, toda vez que se han llenado recientemente por el Tribunal nombrado al efecto.

También se tendrá presente, tanto por dichos Jefes de Comandancia como por los interesados, que los certificados de conducta y antecedentes penales tienen un plazo de validez de tres meses, siendo preciso renovar estos documentos al presentarse a ser filiados, si estuvieran caducados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor...

Relación que se cita.

ALTAS COMO CARABINEROS DE INFANTERÍA

Primer grupo.

Angel del Cerro González, paisano, residente en Madrid, calle de Vallehermoso, número 29, a la 11.ª Comandancia (Cádiz).

Lorenzo Jiménez Fuentes, soldado del Regimiento Infantería de Wad-Ras, número 1, a la 11.ª (Cádiz).

Manuel García Giralde, Cabo del Regimiento Infantería de Mérida, número 29, a la 11.ª (Cádiz).

Francisco Gutiérrez Muñoz, paisano, residente en Santander, calle Bonifaz, número 13, a la 10.ª (Algeciras).

Alfonso Araiz Celorrio, Sargento del Regimiento Infantería de Galicia, número 19, a la 11.ª (Cádiz).

Pascual Polufer Ramiro, Cabo del Regimiento Infantería de Otumba, número 7, a la 10.ª (Algeciras).

Juan Catalá Martínez, corneta del Regimiento Infantería de Tarifa, número 4, a la 10.ª (Algeciras).

Bautista Colomer Ruano, Cabo del Regimiento Infantería de Otumba, número 7, a la 10.ª (Algeciras).

Pedro Diego Alamo, Cabo del disuelto Regimiento Cazadores Albuera, número 16 de Caballería, a la 10.ª (Algeciras).

José Docampo Salinas, paisano, residente en Orense, calle de Reza, número 9, a la 19.ª (Algeciras).

Antonio Devesa Ferrer, corneta del tercer Batallón Zapadores Minadores, a la 10.ª (Algeciras).

Luis Devesa Martínez, Cabo del Regimiento Infantería de Tarifa, número 4, a la 10.ª (Algeciras).

Aurelio Arroyo Repila, Cabo del Regimiento Infantería La Victoria, número 26, a la 11.ª (Cádiz).

Baltasar Pérez Guerra, soldado del Regimiento Infantería de Alcántara, número 34, a la 11.ª (Cádiz).

Joaquín Fernández García, paisano, residente en Madrid, calle de Valle-

hermoso, número 29, a la 11.ª (Cádiz).

Francisco García Borreguero, paisano, residente en Irún (Guipúzcoa), San Marcial, número 10, a la 11.ª (Cádiz).

Benito García de la Vega, Cabo del Regimiento Infantería de Badajoz, número 10, a la 10.ª (Algeciras).

Benjamín Pazo Olivares, soldado del Regimiento Infantería de Valencia, número 23, a la 10.ª (Algeciras).

Francisco Rodríguez Opio, Carabini-ero licenciado, a la 10.ª (Algeciras).

Florencio Vázquez Igartúa, Cabo del Regimiento Infantería de Valencia, número 23, a la 10.ª (Algeciras).

José Luis Zubeldia Fernández, Cabo del Batallón de Montaña Garelano, número 4, a la 11.ª (Cádiz).

Andrés Alvarez Carreras, soldado del 6.º Batallón Zapadores Minadores, a 5.ª (Barcelona).

Segundo grupo.

Francisco Gil Climentí, Cabo del Batallón de Montaña de Ciudad Rodrigo número 6, a la 10.ª Comandancia (Algeciras).

Plácido Vázquez Aranda, soldado del quinto Grupo Divisionario de Intendencia, a la 10.ª (Algeciras).

Eduardo Guijarro Huertas, soldado del Regimiento Artillería Ligera número 4, a la 10.ª (Algeciras).

Francisco Granada Ciprián, soldado del Regimiento Infantería de Galicia número 19, a la 11.ª (Cádiz).

Francisco Herrada Sánchez, soldado del Regimiento Infantería La Victoria número 17, a la 5.ª (Baleares).

Rafael Amón Lázaro, soldado del Regimiento Infantería de Albuera número 25, a la 10.ª (Algeciras).

Antonio Alvarez Cabello, soldado del Batallón de Cazadores de Africa número 3, Melilla, a la 10.ª (Algeciras).

Emilio López Juste, Cabo del segundo Regimiento de Ferrocarriles, a la 10.ª (Algeciras).

Zenón Lumbreras Hidalgo, soldado del Regimiento Artillería Ligera número 4, a la 10.ª (Algeciras).

Rosendo Llatas Gurrea, soldado del Regimiento Infantería de Otumba número 7, a la 10.ª (Algeciras).

Dionisio Muñoz Marin, soldado licenciado de la Comandancia Artillería de Ceuta, a la 10.ª (Algeciras).

Ricardo Martínez González, marinero licenciado de la Ayudantía de la Guardia, a la 10.ª (Algeciras).

Juan Martínez López, soldado del Batallón de Ingenieros de Larache, a la 10.ª (Algeciras).

Manuel Mairal Morillo, soldado del Batallón Cazadores de Africa número 6, Ceriñola, a la 11.ª (Cádiz).

Alejandro Miguel de la Cruz, soldado del Batallón de Ingenieros de Melilla, a la 10.ª (Algeciras).

Mariano Mañano García, soldado del disuelto Regimiento Infantería de Aragón número 21, a la 10.ª (Algeciras).

Angel Martín Cebrián, soldado de la Comandancia Militar de Ceuta, a la 10.ª (Algeciras).

José Martínez Pérez, soldado del Regimiento Infantería de Sevilla número 33, a la 10.ª (Algeciras).

Joaquín Martínez Marqués, Cabo del Regimiento Infantería de Guadalajara número 13, a la 10.ª (Algeciras).

Félix Pascual Arranz, soldado de la Agrupación Radio-Auto de Melilla, a la 10.^a (Algeciras).

Ignacio Piña Fernández, Sargento del primer Regimiento de Sanidad Militar, a la 11.^a (Cádiz).

Antonio Prieto Santiago, Cabo del primer Regimiento de Ferrocarriles, a la 10.^a (Algeciras).

Añá como Carabiniere de Mar.

Antonio Martín Valle, Marinero licenciado de la Delegación Marítima de Málaga, a la 10.^a (Algeciras).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 28 de Septiembre último, concentrando en tres Parques generales los servicios de Automovilismo del Estado, correspondiendo a este Departamento, bajo la dependencia directa del mismo, el Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, con sus actuales servicios y los que están diseminados en los diferentes Departamentos ministeriales, y a fin de que aquellos servicios no sufran interrupción alguna,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que cuantos asuntos, expedientes, órdenes de pago, cuentas justificativas y, en general, todos los que afecten a la organización y desenvolvimiento de dicho Parque, que actualmente, por firma delegada del Ministro, le competía a la Dirección general de Seguridad, se tramiten y resuelvan en lo sucesivo por V. I., a cuyo fin se le confiere la correspondiente delegación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

J. DE PABLO-BLANCO

Señores Subsecretario de este Ministerio, Director general de Seguridad y Ordenador de Pagos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Observados algunos errores en la convocatoria-anuncio de 18 del actual mes (GACETA del 24), para proveer por concurso, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 2 de Enero de 1917, varias plazas de Maestros y Ayudantes de

taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha acordado rectificarla en la forma siguiente:

En Jaén se añade al anuncio una plaza de Maestro del Taller de Carpintería artística, que se halla vacante, y se elimina una plaza de Ayudante del mismo Taller, porque la sirve en propiedad D. Jacinto Cruz Fernández.

En Granada se elimina del anuncio una plaza de Ayudante del Taller de Carpintería artística, porque la viene sirviendo en propiedad D. Manuel González Fernández.

Y en Toledo se elimina del anuncio una plaza de Ayudante del Taller de Cerámica y Vidriería artísticas, porque la desempeña en propiedad D. Daniel Sánchez Ballesteros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes los cargos de Vocales representantes del Ayuntamiento de la localidad en el Patronato local de Formación profesional de Eibar, por cese de D. Eulogio Gárate y D. Esteban Rementería,

Este Ministerio, de conformidad con la reglamentaria propuesta, ha tenido a bien nombrar para los expresados cargos a D. Patricio Achótegui Zuluaga y a D. Bonifacio Larrañaga Ormaechea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Patronato local de Formación profesional de Cádiz los cargos de Vocal representante de la Delegación provincial de Hacienda, Ingeniero Jefe de Industria y Gestor del Ayuntamiento de la localidad, por cese, respectivamente, de D. Juan José Granja Caballero, D. José García Faria y D. Manuel López Hernández,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con las reglamentarias propuestas, nombrar para ocupar las expresadas vacantes de Vocales del citado Patronato, con la representación mencionada, a los siguientes señores: don José González Sancibrián, actual

Delegado de Hacienda; D. Enrique Castro Peña, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia, y D. Melquiades Almagro Monte de Oca, Gestor del Ayuntamiento local.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de varios artistas elevadas a este Ministerio en solicitud de que se conceda una prórroga en el plazo de admisión de obras a los concursos nacionales de Arquitectura y Pintura de este año, y considerando atendibles las razones en que las fundan,

Este Ministerio se ha servido disponer que el plazo de admisión de trabajos para el concurso de Arquitectura se entienda prorrogado hasta el 30 de Noviembre próximo, y el de Pintura hasta el 15 de Diciembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para proseguir las obras de instalación de la Escuela Profesional de Artesanos, de Castellón de la Plana,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la subvención de 10.000 pesetas al Patronato local de Formación profesional de dicha capital, la que se librará en firme a favor del Presidente de dicho organismo, con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 42, concepto 4.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdo de esta fecha,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Subsecretaría del mismo para la publicación y anuncio de las bases de la convocatoria del concurso de proyectos formuladas por la Junta facultativa de Construcciones civiles para

la construcción de un edificio de nueva planta en Lérida, con destino a Instituto, por la suma de dos millones de pesetas, que, como máximo, fija la expresada Junta, comprendiendo en esta cantidad el coste de toda la construcción y decoración, desagües, suministros de aguas, instalaciones eléctricas para iluminación y timbres, calefacción, pararrayos, graderías y mesas de las aulas, estanterías para gabinetes, museos y bibliotecas, mesas de análisis y demás material fijo para los laboratorios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Concertado en 28 de Septiembre de 1933 el contrato de arrendamiento de la casa número 151 de la calle de Cartagena, para Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Lagasca", de esta capital, en cumplimiento de los preceptos de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo semestre del año en curso, en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 28 de Septiembre de 1933 y aclaratoria de 12 de Noviembre de 1934, por el precio anual de 15.000 pesetas, y que el importe del mismo se libre a favor de doña María Luz, doña María del Carmen, doña Ana María, D. Pedro Francisco y D. José Carlos Salas y Salas o persona que legalmente les represente, con cargo al capítulo 2.º, artículo 3.º, grupo cuarto, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que el Profesor encargado de curso de Latín del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Andújar, D. Eladio Leiros Fernández, pase a desempeñar igual cargo en el de Monforte de Lemos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña Josefa González Rubio Encargada de curso interina de Geografía e Historia del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Arévalo, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña Julia González Díez Encargada de curso interina de Francés del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Arévalo, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña Teresa Pascual Encargada de curso interina de Francés del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de San Felú de Guixols, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo 43, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar a doña María Sánchez Cuadrado Encargada de curso interina de Literatura del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Luearca, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo 13, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 5.º del Decreto de 23 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Angel Revilla Marcos Cate drático numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia, agregado al de "Quevedo", de Madrid, para el cargo de Vocal de la Junta Económica Central del Instituto de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Octubre de 1935.

P. D.,
JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José María Valdés Pastor, opositor a las forensías anunciadas, cuyo nombre no aparece en la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 17 de Septiembre último de opositores sorteados para poder efectuar los ejercicios de las oposiciones, en súplica de que se le incluya en dicha relación:

Vista igualmente la instancia que en este mismo sentido formula D. Fernando Sanz Martín:

Resultando que el Sr. Valdés Pastor fué excluido del sorteo por no haber hecho efectivo dentro del plazo el pago de derechos de examen; pero habiéndose comprobado que dicho señor hizo su ingreso antes de finar el plazo en la Secretaría particular del Sr. Subsecretario del entonces Departamento de Justicia, originándose con ello la confusión de creer de que estaba el pago sin realizar:

Resultando que D. Fernando Sanz Martín remitió a la Agencia "Oficinas Ziur", que le extendió recibo con fecha 7 de Agosto, antes de terminar el plazo para el pago, sin que dicha Agencia haya consignado en la Habilitación su importe; en vista de lo que, el interesado Sr. Martín ha presentado la oportuna denuncia por estafa. Mas como estos hechos justificados son ajenos a la voluntad de los solicitantes, y estimando que su admisión, previa reiteración de pago del que no lo hizo, no lesiona derecho alguno:

Resultando que remitidas las instancias al Tribunal de oposiciones para su informe, las ha evacuado favorablemente,

Este Ministerio ha acordado que se incluya en la relación de opositores a Médicos forenses a D. José María Valdés Pastor, con el número 36 bis que le corresponde por su número en la relación de admitidos publicada en la GACETA de 12 de Agosto de 1935, y a D. Fernando Sanz Martín, con el número 344 bis, que le corresponde también por su número en la relación publicada en la GACETA indicada, previo pago de los derechos de examen por lo que afecta a D. Fernando Sanz Martín, dentro del plazo de cinco días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de las oposiciones a Médicos forenses.

Ilmo. Sr.: Vacante la Vicesecretaría de la Audiencia de Málaga, por promoción de D. Indalecio Cassinello López, que la desempeñaba, y correspondiendo la expresada vacante al turno segundo de los que cita el artículo 10 del Decreto de 31 de Enero del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Vicesecretario de Audiencia provincial, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, a don Bernardo Alvarez García, Oficial primero de esa Audiencia, que pasará a desempeñar sus funciones en la de Málaga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Producida una vacante de Oficial primero de Audiencia provincial, por promoción de D. Bernardo Alvarez García, y de conformidad con lo que dispone el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Oficial primero de Audiencia provincial, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Rafael Alba Raba, Oficial segundo de esa Audiencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Vitoria.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la sentencia de 16 de los corrientes, dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Francisco Javier Tornos y Laffitte, contra la Orden del Ministerio de Justicia de 13 de Noviembre de 1934, sobre nombramiento de D. Alejandro Bustamante y Martínez para la plaza de Vicesecretario del Tribunal Supremo, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden recurrida del Ministerio de Justicia de 13 de Noviembre de 1934, por la que fué nombrado Vicesecretario de Gobierno del Tribunal Supremo D. Alejandro Bustamante y Martínez, y en su lugar declaramos que debe ser nombrado para dicha plaza, como más antiguo de los concursantes, D. Francisco Javier Tornos Laffitte."

Este Ministerio ha tenido a bien, de conformidad con lo prescrito en el artículo 84 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, disponer que la referida sentencia sea ejecutada en sus propios términos, y en su consecuencia, nombrar a don Francisco Javier Tornos y Laffitte Vicesecretario de Gobierno del Tribunal Supremo, declarando excedente forzoso de la categoría que tenía al ser designado para la Vicesecretaría del Tribunal Supremo, a D. Alejandro Bustamante Martínez, con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de Secretario de Audiencia territorial.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

La Asociación de Agentes de Policía judicial, integrada por los Alguaciles de Tribunales y Juzgados, formuló en 30 de Abril de 1935 un escrito en solicitud de que se concediera a los Alguaciles de Juzgados municipales el uso de una placa como distintivo de su cargo y de un "carnet" de identidad, y por Orden del Ministerio de Justicia de 2 de Septiembre siguiente se accedió a la mencionada petición, condicionándola a la aprobación por dicho Departamento de los diseños correspondientes a la placa y "carnet" de referencia, y resultando que dicha Asociación, en cumplimiento del precitado acuerdo, ha elevado a este Ministerio otro escrito al que se acompaña el diseño de la placa-distintivo y el modelo del "carnet" de identidad,

Este Ministerio se ha servido aprobarlos y, por tanto, autorizar a la Asociación de Agentes de la Policía judicial de España para que expida los mencionados distintivos, cuyo uso será voluntario.

Lo que digo a V. S. de Orden del señor Ministro de este Departamento. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Asociación de Agentes de Policía judicial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 29 de Agosto último, organizando la Lucha antituberculosa de España,

Este Ministerio ha tenido por conveniente nombrar Vocales de la Comisión provincial antituberculosa de Castellón a D. Francisco Fabregat Cazador, D. Ramón Safón Ramos, don Ernesto Calduch Roig, D. Francisco Felip Agost, D. Manuel Archiles Nevot y a doña Cinta Montañés Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Departamento por varias Asociaciones obreras de Artes Gráficas, de Almería, en demanda de que en dicha capital se constituya un Jurado mixto de Artes Gráficas, peticiones que se fundamentan en lo importante y numeroso de las correspondientes profesiones

siones; visto, asimismo, el informe favorable emitido por el Delegado de Trabajo y su propuesta de que se cree asimismo la Sección de Prensa, y considerando que no existiendo en la capital mencionada organismo que, en régimen de paridad y concordia, estudie y regule cuanto se relacione con dichas actividades, y teniendo presente que, para el mejor y más acabado conocimiento de las cuestiones, el organismo que se pretende debe ser estructurado en Secciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Almería se constituya un Jurado mixto de Artes Gráficas, con jurisdicción sobre toda la provincia, integrado por dos Secciones, una de Artes Gráficas en general y otra de Prensa (Patronos y Periodistas), formada cada una de ellas por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la primera Agrupación de Jurados mixtos de dicha capital.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Asociación de Empleados mercantiles, de Almería, en demanda de que en esa capital y su provincia se constituya, dentro del Jurado mixto de Comercio en general, una Sección de Viajantes de comercio; y vista, asimismo, la Orden de este Ministerio de 22 de Enero de 1932, que dispuso la constitución de Secciones como la de que se trata en los Jurados mixtos correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Comercio en general, de Almería, se constituya una Sección de Viajantes de Comercio, la cual habrá de estar in-

tegrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y con la misma jurisdicción que atribuida está al organismo de que forma parte.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Hoteles, Restaurantes, Fondas, Casas de huéspedes, Bares, Cervecerías y similares (Sección de Patronos y Camareros), de Jerez de la Frontera, integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Sindicato del Gremio de Cafés, Vinos y similares, de Jerez de la Frontera, con 265 obreros (de los cuales sólo se computarán los que correspondan a la especialidad de que se trata), así como la obrera Sociedad de Camareros y similares La Nueva Jerezana, de Jerez de la Frontera, con 121 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Oficinas y Despachos, de Ceuta, con jurisdicción local e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Federación Patronal, de Ceuta, con 276 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata), a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Camareros), de Cádiz, con jurisdicción provincial, menos Jerez de la Frontera, e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Minis-

terio las entidades patronales Gremio de Restaurantes y Cafés, de Cádiz, con 543 obreros; Unión Patronal Gaditana, de Cádiz, con 172 obreros; Centro Comercial e Industrial, de Puerto de Santa María, con 17 obreros, y la Sociedad Patronal Gremios Unidos, de San Fernando, con 70 obreros (de los cuales sólo se computarán los que pertenezcan a la especialidad de que se trata), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio en general, de Cádiz, con jurisdicción en toda la provincia, menos en Jerez de la Frontera, e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Patronal de Comercio, la Industria y la Navegación, de Cádiz, con 241 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere); Unión Patronal Gaditana, de Cádiz, con 753 obreros; Centro Comercial e Industrial, de Puerto de Santa María, con 22 obreros; Unión Industrial y Mercantil, de San Fernando, con 52 obreros, y Sociedad Patronal Gremios Unidos, de San Fernando, con 50 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes terrestres (Sección de Tracción mecánica), de Cáceres, con jurisdicción provincial, e integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Mercantil e Industrial, de Cáceres, con 17 obreros; Asociación de Comercio e Industria, de Plasencia, con seis obreros (de los cuales sólo se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere); Sociedad anónima Mirat, de Salamanca, en Cádiz, con 98 obreros, así como la obrera Sociedad de Mecánicos y similares "La Automovilista Placentina", de Plasencia, con 21 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes terrestres (Sección de Tracción a sangre), de Cáceres, con jurisdicción provincial, e integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Tranvías, de Cádiz, con jurisdicción provincial, e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio la entidad patronal Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, de San Fernando, con 166 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el

plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes terrestres (Sección de Transportes mecánicos), de Cádiz, con jurisdicción en toda la provincia, menos en Jerez de la Frontera, e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades Unión Patronal Gaditana, de Cádiz, con 104 obreros (de los cuales sólo se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere); Sociedad Española de Construcción Naval, de Madrid, en La Carraca, con 88 obreros, así como la obrera Sindicato Profesional de Conductores de Automóviles, de Cádiz, con 35 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Banca, de Ceuta, con jurisdicción local, e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio la entidad patronal Asociación de la Banca del Centro de España, de Madrid, en Ceuta, con 61 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Seguros, de Cádiz, con jurisdicción provincial, menos Jerez de la Frontera, e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Agrupación de Almacenistas de coloniales, cereales y similares de la provincia, de Cádiz, con 25 obreros; Asociación Patronal del Comercio, la Industria y la Navegación, de Cádiz, con 496 obreros (de los cuales se computarán únicamente los que pertenezcan a las especialidades de que se trata); Asociación de Fabricantes de Harinas, de Cádiz, con 25 obreros; Asociación de Navieros y Consignatarios, de Barcelona, en Cádiz, con 19 obreros;

Asociación General Portuense de Co-secheros y Almacenistas de Vinos de la región jerezana, de Puerto de Santa María, con 70 obreros; Echevarrieta y Larrinaga, de Bilbao, en Cádiz, con 47 obreros; Compañía Trasatlántica, de Barcelona, en Cádiz, con 19 obreros; Sociedad Española de Construcción Naval, de Madrid, en Cádiz, con 312 obreros, y Construcciones Aeronáuticas, S. A., de Getafe, en Puntuales, con 31 obreros, así como la obrera Sindicato Profesional de Empleados de Oficinas y Despachos, de Cádiz, con 121 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que, en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes Terrestres (Sección de Tracción a Sangre), de Castellón, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Unión Patronal, de Castellón, con 12 obreros; así como las obreras Sindicato Católico de Carreteros, de Burriana, con 78 socios, y el Sindicato Católico de Carreteros La Unión, de Villarreal, con 215 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE

MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Cádiz, con jurisdicción provincial menos Jerez de la Frontera e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Unión Patronal Gaditana, de Cádiz, con 115 obreros, y la Unión Industrial y Mercantil, de San Fernando, con ocho obreros, así como las obreras Sociedad de Tipógrafos y Similares, de Cádiz, con 135 socios, y la Sociedad Arte de Imprimir y sus ramos afines, de Cádiz, con 47 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Metalurgia de Jerez de la Frontera, e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Sindicato profesional de Oficios varios de Jerez de la Frontera, con 11 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad de Ceuta, con jurisdicción local, e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Federación Patronal de Ceuta, con 50 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con espe-

cificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Sección de Peluquerías), de Cáceres, con jurisdicción provincial, e integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias químicas (Sección de Auxiliares de Farmacia), de Cáceres, con jurisdicción provincial, e integrada por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el

Censo Electoral Social de es Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre creación de un Juzgado municipal en Formáriz, por haberse constituido en Ayuntamiento al segregarse del de Fornillos de Fermoselle:

Resultando que en el expediente se ha acreditado la conveniencia de que se acceda a la petición de que se cree el referido Juzgado, evitando que los habitantes de dicho Ayuntamiento tengan que acudir al Juzgado municipal de Fornillos de Fermoselle cuando les sea necesaria su presencia en el Juzgado municipal o en las oficinas del Registro civil:

Considerando que, según lo prevenido en el párrafo primero del artículo 1.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, no modificado por las disposiciones dictadas con posterioridad, en cada término municipal habrá un Juzgado municipal:

Visto el citado artículo, teniendo en cuenta lo informado por la Sala de gobierno de esa Audiencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen que en el expediente ha emitido la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, la creación de un Juzgado municipal y sus oficinas del Registro civil en el pueblo de Formáriz, con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento, y que dependa, para todos los efectos judiciales, del de primera instancia e instrucción de Bermillo de Sayago.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y con objeto de que se sirva dictar las disposiciones oportunas para que, en la forma determinada por la legislación vigente, se proceda al nombramiento de Juez, Fiscal y sus suplentes

respectivos, y de los funcionarios necesarios para el servicio del mencionado Juzgado, a fin de que pueda comenzar a funcionar lo antes posible, lo mismo en lo que se refiere a los asuntos judiciales de su competencia, que en lo que afecta al servicio del Registro civil, comunicando V. E. a este Ministerio el día que se señale para que empiece a funcionar el referido Juzgado. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

P. D.,
MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Hacienda, con fecha 7 de Octubre, comunicó a este Departamento que, accediendo a la petición formulada por el mismo, ha tenido a bien autorizar la agregación a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de D. Enrique Mariné López, Oficial de primera clase, de la Delegación de Hacienda de la provincia de Soria, haciendo el número 1 de los funcionarios pertenecientes a otro Departamento agregados a este Ministerio.

Madrid, 25 de Octubre de 1935.

P. D.,
JOSE BLANCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Sección de Navegación de la Dirección general de la Marina civil y Pesca, sobre incompatibilidad moral del Subdelegado y Capitán del puerto de Avilés, para presidir el Tribunal de Oposiciones a Prácticos de puerto, que han de tener lugar el próximo día 28 del actual,

Este Ministerio, a los efectos de evitar esta incompatibilidad moral, ha dispuesto que el Tribunal que ha de juzgar a los opositores que hayan solicitado ser examinados sea presidido por el Subinspector de segunda don Rafael Inda y Ajuria, quien asumirá, a los efectos de este Tribunal, las atribuciones que las Leyes y Reglamentos de Oposición para Prácticos de puerto conceden a los Capitanes de puerto.

Madrid, 24 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO
Señor Director general de la Marina civil y Pesca. Señores ...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto del 22 del corriente, referente a préstamos de la Banca privada a los agricultores, con garantía prendaria de trigo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar como modelo único de Póliza, con arreglo a la que deberán redactarse los préstamos a que dicho Decreto se refiere, el siguiente:

Póliza de préstamos con pignoración de trigo.

Número Vencimiento
..... Préstamo por pesetas
..... Don
....., domiciliado en
entrega en calidad de prenda al Banco el trigo que declara ser de su propiedad, y cuya clase, cantidad y circunstancias se expresan al dorso de esta Póliza, importante, al precio de tasa que rige actualmente en esta localidad, pesetas ...

Dicha mercancía queda depositada en el almacén sito en a disposición de y cuyas llaves se hallan en poder de al objeto de garantizar pignoricamente el pago de pesetas ... equivalente al 66 por 100 del precio de tasa del expresado trigo, y que dicho don recibe en préstamo del Banco así como el de los intereses y gastos, que son de cuenta del prestatario.

La duración del préstamo es de seis meses, y, por tanto, vencerá el día ... de de También se reputará vencido en el caso de quiebra, concurso o suspensión de pagos del deudor.

El interés del préstamo es de cuatro y medio por ciento anual sobre la cantidad debida.

Los gastos de transporte, almacenaje, conservación, timbre, seguros e impuesto, así como los de ejecución de la prenda, en su caso, serán de cuenta del prestatario.

El Banco no responde del menoscabo, falta, merma o deterioro que sufra la mercancía depositada, ya provenga de la naturaleza o vicio de la misma, como el gorgojo, o de cualquiera otra causa no imputable a su culpa o negligencia.

Vencido el préstamo, por haber expirado el plazo estipulado o por incumplimiento de las condiciones del contrato, el Banco podrá proceder a la ejecución de la prenda en pública subasta, utilizando, a su elección, el procedimiento judicial o extrajudicial au-

torizado por las leyes, y siempre después de haber dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 4.º del Decreto de 22 de Octubre de 1935, respecto a la necesidad de poner en conocimiento del Comité Provincial Regulador del Mercado de Trigo su propósito de proceder a la ejecución de la prenda en los términos y condiciones que en dicho precepto se contienen.

El testimonio de adjudicación, debidamente autorizado por el funcionario ante quien se haya celebrado la subasta, servirá de guía para la libre circulación y disposición del trigo adjudicado al rematante.

En la primera subasta regirá, necesariamente, el precio de tasa a la sazón vigente en la localidad, dada la clase de trigo que se trate de enajenar. En la segunda subasta se hará una rebaja del 25 por 100, y si tampoco se obtuviera postura admisible, se celebrará la tercera sin sujeción a tipo.

Caso de que el producto de la venta no llegase a cubrir las cantidades garantizadas por la prenda, el prestatario responderá al Banco de la diferencia con los demás bienes de su propiedad.

Un ejemplar de esta Póliza, que se extiende por triplicado, se remitirá, en término de ocho días, al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio (Sección de Intervención y Regulación de las Producciones agropecuarias), en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Octubre de 1935, con sujeción al que se concierta este préstamo.

Hecho por triplicado en
..... a de de
Firmas de los contratantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señor Subsecretario de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de dos años a que hace referencia la Orden ministerial de 23 de Septiembre de 1933 (*D. O. de Marina* núm. 228), sin que se haya producido queja alguna por la supresión de la veda en toda la extensión del lugar denominado La Llana, en Mar Menor,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Marina civil y Pesca, ha tenido a bien disponer que el artículo 36 del Reglamento para la pesca y uso de artes para la misma en la albufera del Mar Menor, quede redactada como sigue:

Artículo 36. Queda prohibida la pesca en toda la extensión de La Lla-

na, para toda clase de pescadores y encañizadas, durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero de cada año, pudiendo pescar libremente durante los meses restantes.

Madrid, 19 de Octubre de 1935.

JOSE MARTINEZ DE VELASCO

Señor Director general de la Marina civil y Pesca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Blanco, Presidente de la Asociación Patronal de Cafés-Bares de Madrid, solicitando sean equitativamente reducidos los derechos de reconocimiento y prueba de los aparatos en cuyo interior se desarrolla presión, y que se hallan instalados en los mencionados establecimientos:

Resultando que en ella se solicita sean equitativamente reducidos los honorarios y gastos de reconocimiento y prueba de los aparatos en cuyo interior se desarrolla presión, instalados en los cafés-bares, cuyos honorarios y gastos manifiesta dicho señor que ascienden a 45 pesetas por aparato, según le comunica la Jefatura de Industria de Madrid:

Considerando que, según el artículo 109, apartado B), del "Reglamento para el reconocimiento y prueba de los aparatos y recipientes que contienen fluido a presión", aprobado por Real decreto de 21 de Noviembre de 1929, los honorarios correspondientes al menor tamaño de aparato, en el cual están comprendidos los de los cafés y bares, es de 40 pesetas, y que el tiempo invertido en el traslado de los útiles y aparatos auxiliares para el reconocimiento, la preparación para efectuarlo, la duración de la prueba y la especial atención con que deben ser realizados estos trabajos, por estar en relación con la seguridad pública, y en beneficio también de los mismos industriales, merecen la adecuada retribución, que es la que el mencionado Reglamento indica, y que resulta rebajada en el mismo, cuando se ensayan varios aparatos en un mismo día y fábrica, hasta llegar al 50 por 100 dicha rebaja para el caso de cinco o más aparatos:

Considerando que la diferencia de cinco pesetas, entre las 40 de honorarios, y las 45 señalada por la Jefatura de Industria de Madrid por aparato, son los gastos de traslado de la bomba hidráulica y útiles anejos, alquiler o desgastes de los mismos y fracción del jornal del obrero ayudante de los trabajos del ensayo, que

fácilmente se comprende no son excesivos, sino más bien lo contrario:

Considerando que el reconocimiento periódico de tales aparatos es sólo de una vez cada cinco años, como caso más general para todos ellos, por lo cual resulta para el industrial un gasto de sólo nueve pesetas anuales, que no puede creerse pueda agravar la que el solicitante llama crítica situación de estas industrias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se desestime la petición formulada por D. Antonio Blanco Nieto, Presidente de la Asociación Patronal de Cafés-Bares de Madrid, de que sean equitativamente reducidos los derechos de reconocimiento y prueba de los aparatos en cuyo interior se desarrolla presión, y que se hallan instalados en los mencionados establecimientos. En consecuencia, seguirán vigentes, como siempre lo han estado, las tarifas de honorarios consignadas en el "Reglamento para el reconocimiento y prueba de los aparatos y recipientes que contienen fluidos a presión", aprobado por Real decreto de 21 de Noviembre de 1929.

Madrid, 7 de Octubre de 1935.

P. D.,

JOSE BLANCO

Señor Subsecretario de Industria Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 19 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.700.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 675.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 375.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.875.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.475.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 450.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.800.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.800.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 900.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 750

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 600.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 600.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 26.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 87.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 107.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 76.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 42.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 22.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 775.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 136.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 411.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 25 de Octubre de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique, en el local que la misma ocupa, una quema de documentos amortizados.

Madrid, 25 de Octubre de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las diez a tres y de cuatro a seis en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Noviembre de 1935.

Militar: N a R.—Civil: G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de Tropa.—Cabos.

Día 2.

Militar: A a F.—Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.

Día 4.

Militar: S a Z.—Civil: N a Z.—Soldados.

Día 5.

Militar: L a M.—Civil: C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados y Pensionistas.

Día 6.

Militar: G a K.—Civil: A y B.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 pese-

tas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Días 7 y 8.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas, sin distinción.

Día 9.

Retenciones.

RETIROS EXTRAORDINARIOS.—ESCALA DE RESERVA.—PATRIMONIO DE LA REPÚBLICA.—CRUCES, CLERO Y CARTEROS

De diez a dos y de cuatro a seis.

Día 1.º.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.—Clero.

Día 2.—Plana Mayor de Jefes.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de tropa.

Día 4.—Capitanes y Tenientes.

Día 5.—Reserva.—Patrimonio.—Jubilados y Pensionistas.—Carteros.

Día 6.—Cruces.

Días 7 y 8.—Altas.—Extranjero y todos los empleos.

Día 9.—Retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de Madrid tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponde.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia, y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anóni-

mas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 25 de Octubre de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Habiendo comunicado el Gobernador civil de Pontevedra el acuerdo firme del Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa, por el cual quedan agregadas a éste las parroquias de Bayón Andras, Tremoeda e isla de Arosa, que pertenecían al Ayuntamiento de Villanueva, con su respectivo término municipal, se pone en conocimiento de todos los Centros y Corporaciones interesadas, a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1924.

Madrid, 25 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Carlos Echéguren.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Conforme a lo determinado en la base 15 del programa de concurso para un edificio destinado a Instituto, de Cartagena, los proyectos que han pasado al segundo grado del mismo estarán expuestos al público en el patio central de este Ministerio durante los días 26 al 30, ambos inclusive, del corriente mes de Octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

Señor Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

De acuerdo con la propuesta formulada por V. S. en comunicación elevada a esta Subsecretaría en 17 del corriente, he resuelto que los Auxiliares interinos de la enseñanza de Montadores electricistas, D. Victoriano Sánchez Rodríguez y D. Pedro Armisen Torner, cesen en sus cargos, con efectos de 30 de Septiembre último, y se nombren a D. Enrique Alfaro Segovia, Perito e Ingeniero Industrial, y a don Santiago García Bellido, Perito Mecánico electricista, para reemplazar a los anteriores, con el mismo haber de 2.000 pesetas anuales cada uno y con efectos económicos de 1.º del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1935.—El Subsecretario, Justo Villanueva.

Señor Director de la Escuela Elemental de Trabajo, de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por doña Concepción de la Concha Agnel de Fontfrede y D. Manuel Sarasúa, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que el Notario de Sevilla D. Eduardo Fedriani y Fernández autorizó en 12 de Abril de 1934 una escritura de compraventa, por la cual D. Carlos Vázquez de la Lastra, en nombre y representación de su hermano D. Felipe Vázquez de la Lastra, vendió a doña Concepción de la Concha y Agnel de Fontfrede, casada con don Manuel Sarasúa Barandiarán, una dehesa propiedad del D. Felipe, en término de Aznalcázar, con cabida, extensión y linderos que se determinan, por un precio de 171.000 pesetas y con la condición de que el único arrendatario de la finca se obligaba a dejarla libre y a disposición de la nueva dueña el día 30 de Septiembre próximo, sin percibir indemnización alguna:

Resultando que presentada la anterior escritura en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor se puso en la misma nota cuyo tenor literal es el siguiente: "Denegada la inscripción de la compraventa a que se refiere el precedente documento (presentado de nuevo el 23 de Mayo) por el defecto insubsanable, que impide extender anotación preventiva, de que la declaración de la rehabilitación de la capacidad jurídica, por recuperación de las facultades mentales del vendedor, se ha hecho en acto de jurisdicción voluntaria, y no en juicio contradictorio, ordinario o de tipo incidental, como procede realizarlo especialmente en casos como éste, en que la madre-tutora y tres de los hermanos, Vocales del Consejo de familia (acaso mayoría), declaran en el expediente, aunque no formulen oposición procesal, que no es normal el estado del antes incapacitado—según se desprende de la legislación vigente, cual el artículo 219 del Código civil, que de otro modo quedaría burlado, y confirman la jurisprudencia y la doctrina de los juristas—, circunstancia que origina la inexistencia legal del contrato de compraventa por falta de consentimiento del vendedor-mandante. Suspendida la conversión en dominio de la inscripción posesoria de la componente llamada "Las Piedras", solicitada en la escritura por los comparecientes, por el defecto subsanable de que ninguno de ellos, ni vendedor, por la razón dicha, ni mandatario del mismo, por igual causa y además por no extenderse a ello el mandato, ni compradora mientras no se inscriba a su nombre la finca, tienen la personalidad legal precisa para instar la conversión expresada. Además, "la salida por un camino que va al sitio llamado el Puerto", que según el documento tiene la

finca vendida, y que puede mencionarse en la inscripción como circunstancia meramente descriptiva, adolece también del defecto subsanable, que de no existir el primero impediría su inscripción como derecho anejo a la finca, de no constar ya inscrito ni concurrir en este documento las circunstancias jurídicas precisas para constituir tal derecho, que parece ser servidumbre activa, ya que no se expresa en el mismo, y aun se infiere lo contrario, que el camino a que alude penetra en la finca ni confina con ella. Y es de advertir que en razón a dos escrituras otorgadas el 28 de Febrero y el 5 de Agosto de 1930 ante el Notario de Sevilla D. Diego Angulo Laguna, cuyas copias parciales se han presentado en unión de este documento, no se aprecian otros obstáculos que, sin ellas, constituirían también defectos de naturaleza subsanable":

Resultando que el Procurador don Torcuato Pérez de Guzmán, en nombre de doña Concepción de la Concha y Agnel y de su marido, interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, fundándose en que: el 6 de Marzo de 1930 el Juzgado de primera instancia de Getafe, en expediente seguido ante el mismo, dictó auto por el cual se declaró incapacitado, por enajenación mental a D. Felipe Vázquez de la Lastra, correspondiéndole la tutela a su madre, doña María de la Lastra; que en el año 1932, por auto de 18 de Abril, dictado por el mismo Juzgado de Getafe, a instancia de D. Felipe Vázquez de la Lastra, con audiencia del Ministerio fiscal, de la tutora y de los hermanos del D. Felipe Vázquez, y después de prolija información médica, fué reintegrado D. Felipe en su capacidad por haber desaparecido la causa que de ella le privaba; que desde entonces D. Felipe Vázquez de la Lastra ejercitaba por sí mismo todos sus derechos, hacía vida independiente, contrajo matrimonio y celebró contratos; que pasados dos años desde la reintegración en su capacidad realizó la compraventa calificada por la nota contra la cual se recurre; que el procedimiento por el que se reconoció al D. Felipe Vázquez su capacidad civil era el adecuado, como resulta del auto de 18 de Abril de 1932; que no es necesario un juicio contradictorio, pues no lo dice la ley; que hecha la declaración de incapacidad en un expediente de jurisdicción voluntaria, lógico es que la reintegración tenga lugar en la misma clase de procedimiento, porque si la ley hubiese querido que esas declaraciones se hicieran en juicio contradictorio así lo establecería terminantemente, como lo hace en el artículo 221 del Código civil al regular la tutela del pródigo; que los parientes del Sr. Lastra, si les convenía, pudieron ejercitar el derecho que resulta del artículo 1.817 de la ley de Enjuiciamiento civil, formalizando su oposición, y entonces se habría hecho contencioso el procedimiento; que el artículo 219 del Código civil no es aplicable a este caso, en el cual no hay que pensar en la cosa juzgada, pues no va contra el auto por el que fué declarado loco D. Felipe Vázquez de la Lastra, sino que se obtuvo declaración de haber desaparecido la

incapacidad; que la diferencia entre ir contra la declaración de incapacidad y sostener que la enfermedad ha cesado es la misma que hay entre pedir la nulidad de una declaración de pobreza y sostener que el pobre ha venido a mejor fortuna, sin que haya burla del artículo 219 del Código civil; que siendo dudoso el procedimiento que se ha de emplear para reintegrar al loco a su capacidad, como sostienen los más autorizados comentaristas de nuestro Derecho hipotecario, el Registrador no puede calificar si un auto se ha dictado o no en el debido procedimiento cuando éste no está fijado de antemano por la ley; que D. Felipe Vázquez, reintegrado en su capacidad, contrajo matrimonio, y para evitar la venta en subasta de una finca importante de su propiedad, realizó esta otra, en que la compradora pagó un precio poco más o menos igual a las 172.800 pesetas en que la misma finca fué adjudicada a D. Felipe Vázquez; que la venta no se hace a espaldas de la familia, pues representa al interesado su hermano varón, mayor; que al negar validez al auto de reintegración se anularía un cúmulo de relaciones creadas a ciencia y paciencia del Sr. Vázquez; que respecto del primer defecto subsanable asignado a la escritura no desean los interesados que se haga la conversión de la inscripción posesoria; que respecto al segundo defecto subsanable se deseaba que se mencionase la salida de la finca como circunstancia descriptiva, y ni en eso existe gran interés, pues a ello como a la frase se vende "cuanto pertenece o posee D. Felipe Vázquez de la Lastra en término de Aznalcázar", se trató de darle alcance de obligación personal; y suplicaba se declarase que la escritura origen del recurso no adolecía de defecto insubsanable, dejando a salvo lo que procede respecto de los subsanables atribuidos a la misma:

Resultando que el Registrador alegó en defensa de su nota: que poco tiempo después de haber sido declarado incapaz D. Felipe Vázquez de la Lastra, personalmente solicitó rehabilitación de su capacidad, y el Juzgado, en procedimiento de jurisdicción voluntaria, que fué el empleado para declarar la incapacidad, con los asesoramiento médicos que se le ofrecieron y los que por propia iniciativa exigió, intervención del Ministerio fiscal, discrepancia de la tutora y de tres hermanos Vocales del Consejo de familia, accedió a la rehabilitación; que el Sr. Vázquez otorgó en Sevilla poder especial a favor de su hermano—este mandatario había declarado en el expediente de rehabilitación que el mandante no estaba normal—para vender una finca, y el mandatario, el mismo día y en la misma ciudad, otorgó la escritura de venta objeto de la calificación recurrida; que el contenido de la nota se reduce a declarar que el contrato de compraventa a que la calificación se contrae es acto inexistente por carecer de consentimiento del vendedor, incapacitado para contratar, pues la rehabilitación que se le había otorgado es, por razón de la ilegalidad del procedimiento judicial, ineficaz para tal objeto; que la nota no roza la justicia intrínseca de la re-

solución judicial ni la tramitación del expediente señala como defecto insubsanable la falta de capacidad jurídica de un contratante por la naturaleza del procedimiento en que se le reintegró a su capacidad, materias de la función calificadora; que la jurisdicción voluntaria no es adecuada para rehabilitar, ni con arreglo a la doctrina de los tratadistas, ni por razón de la naturaleza del procedimiento, ni por la índole de la materia, ni con arreglo a la ley Procesal, ni por analogía con el procedimiento seguido para la inhabilitación; que el único procedimiento concretísimamente determinado en el Código civil es el juicio ordinario; que en la jurisdicción voluntaria no se juzga, sino que, en cierto modo, se sanciona, prestando autoridad, o por lo menos formalidad, a peticiones no discutidas y acaso no discutibles, nunca se dan en ellas dos partes, y es circunstancia esencial que todos los casos se inicien y desenvuelvan *inter volentes*; que el procedimiento de la jurisdicción voluntaria es por su naturaleza adecuado para tutelar, pero no para destutelar; que la protección contra posibles riesgos de las personas e intereses, aunque no constituye función esencial del Poder judicial, apenas si se impugna seriamente en el caso de la incapacidad mental, que es el más típico; que la ley Procesal, en su artículo 1.848, ya derogado, sólo exigía, cuando la incapacidad no estaba previamente declarada, que se acreditase "sumariamente en un antejuicio", y según el artículo 218 del Código civil "deberá hacerse sumariamente", lo que más interesa es la rapidez; que el tránsito de la incapacidad a la capacidad no lo coloca ningún autor ni ninguna ley en el marco de la jurisdicción voluntaria, existe la necesidad de no dejar precipitadamente desamparado a quien estaba protegido, y por ello nuestra ley Procesal, tan pródiga en preceptos, no se ocupa de ello, lo que obedece a que la rehabilitación sólo pueda hacerse en juicio contradictorio y las situaciones abusivas del organismo tutelar se corregirán en juicio ordinario o por denuncia; que puede encontrarse un caso de excepción para rehabilitar en acto de jurisdicción voluntaria cuando todos los que puedan tener interés afectivo o económico contrapuesto pidan la rehabilitación, no cabrá entonces el juicio contradictorio, porque nada se opone al ejercicio de un derecho, y además, legalmente, es indefinible tal excepción; que es una acción jurídica de naturaleza personal la que ejercita el incapacitado por sí mismo al pedir judicialmente la rehabilitación; que la declaración de incapacidad crea una situación jurídica que sin las características de la cosa juzgada es estable, pues también los autos de la jurisdicción voluntaria, según el artículo 1.818 de la ley Procesal, son irreformables en el mismo procedimiento; que se creó un estado jurídico firme, en cuya firmeza se cimenta la constitución y normal funcionamiento de todo el organismo tutelar, que no es flor de un día; que si la resolución se dictó procedente o improcedentemente en acto de jurisdic-

ción voluntaria puede atacarse por la misma razón que acabamos de indicar y porque toda resolución de esa índole permite su discusión en juicio ordinario, pero siempre invocando una acción, y en juicio declarativo, con arreglo al artículo 481 de la ley de Enjuiciamiento civil; que el capítulo III del libro III tampoco trata de la rehabilitación, sino de la curatela, para casos de incapacidad, y ha sido derogado por el Código civil; que el caso no es asimilable a los de los títulos 2.º al 16 del libro III; que hubo disconformidad de la tutora y tres miembros del Consejo de familia, que consta en el mismo auto judicial; que jurídicamente el caso envuelve una absoluta contradicción poniendo a un individuo en contradictoria discusión consigo mismo; que no es admisible la teoría de que el procedimiento que se utilizó para declarar la incapacidad sea también pertinente para declarar la rehabilitación, pues conduce a que un error inicial justifica un segundo error y porque la analogía como recurso de interpretación está repudiada por el artículo 6.º del Código civil y, según la doctrina moderna, se encuentra casi desterrado por los procedimientos lógicos de interpretación; que el Código adolece de falta de tecnicismo, no está claro que la declaración de incapacidad deba hacerse en acto de jurisdicción voluntaria; que Mucius, Gayoso, De Diego y Burón coinciden en afirmar que por tener que ser sumario, y a la vez contencioso, el procedimiento, el adecuado es el de los incidentes, y lo mismo declaró la circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo para cuando no hubiese conformidad entre los interesados, y es el criterio de las sentencias de 14 de Febrero de 1903 y 29 de Noviembre de 1922, si bien, como parece que la declaración se hizo con la conformidad de los que tienen derecho a pedirla y a oponerse ante el vacío legal, se conceptúa eficaz; que no se asemeja tutelar a destutelar, inhabilitar a rehabilitar, ni en sus motivos ni en sus urgencias, sólo se asemejan como la afirmación y la negación; que la analogía vale para investigar, por procedimientos aproximativos, lo desconocido, pero no para negar lo evidenciado; que la analogía amplía las fuentes del Derecho consignadas en el artículo 6.º del Código civil, lo que no es lícito; que aunque no existiese el artículo 219 del Código civil no existiría vacío legal en este caso, porque existe el artículo 481 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dispone que toda contienda entre partes que no tenga tramitación especial será ventilada y decidida en el juicio ordinario declarativo que corresponda; que para que fuese pertinente el procedimiento de jurisdicción voluntaria en cuanto a la rehabilitación sería preciso que algún precepto legal lo estableciera expresamente; que el procedimiento para la rehabilitación lo determina concretísimamente el artículo 219 del Código civil, que se refiere a los autos, cualquiera que sea su resolución, que pongan término al expediente, que declaren o denieguen la incapacidad; que el párrafo primero del citado artículo hace los autos in-

atacables, salvo por el juicio ordinario, y quiso decir que la declaración de capacidad o incapacidad contenida en el auto firme que ponga término al expediente será rectificable en cualquier fecha, pero sólo en juicio ordinario, a virtud de demanda de los interesados; que la rehabilitación, cualquiera que sea la causa a que obedezca—error en la apreciación judicial o recobro de las facultades mentales—, únicamente puede hacerse en juicio ordinario; que en este caso no se revocó formalmente el auto judicial de incapacidad, pero se le vació el contenido mediante la jurisdicción voluntaria, con infracción del artículo 219 del Código civil; que la improcedencia de la jurisdicción voluntaria lleva aparejada la nulidad nativa, *per se*, y la completa ineficacia para todos los efectos de la declaración judicial y, consiguientemente, de la rehabilitación; que una resolución judicial es eficaz en cuanto tiene las garantías que implica la solemnidad del procedimiento legal; que así la resolución dictada en procedimiento ilegal no tiene más categoría que la literaria; que resolución judicial, más legalidad intrínseca y extrínseca, constituyen la síntesis viva del derecho; que la legalidad extrínseca es la naturaleza del procedimiento; que la resolución hecha en procedimiento substancialmente distinto del legal no necesita que su nulidad se declare, porque es nativamente nula e ineficaz; que es un axioma jurídico en materia procesal, inspirador de toda legislación, que la resolución judicial, cuyo contenido es el correspondiente a un juicio declarativo, si se dictó sin la tramitación del juicio ordinario, es, no ya anulable, sino substancial y nativamente nula, y más visiblemente si se dictó sin contradicción o controversia, y que esta nulidad absoluta de las resoluciones judiciales dictadas en procedimiento ilegal está directa e indirectamente declarado por la Dirección general de los Registros en resoluciones de 2 de Noviembre de 1887, 13 de Febrero de 1895, 29 de Febrero de 1912 y 21 de Enero de 1933:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador de la Propiedad de Sanlúcar y acordó la inscripción solicitada, fundándose en que reconocido que la facultad calificadora de los Registradores alcanza a la naturaleza del procedimiento, tal criterio no puede limitar la facultad exclusiva de los Tribunales de aplicar e interpretar las leyes sustantivas y de procedimientos sin que su función aparezca sujeta a ulterior revisión por parte del Registro; que cuando el procedimiento a seguir no esté claro y taxativamente determinado, cuando haya que interpretar para aplicar bien la ley, a los Tribunales y no a ningún otro funcionario corresponde tal función, y si el procedimiento está expedito y franco entonces podrá el Registrador interponer su calificación, criterio de los más autorizados comentaristas; que del estudio de los textos legales alegados se deducía que ni el camino para la declaración ni el de la restitución se encontraban señalados de manera explícita, sino que había que deducirlos por la compara-

ción de los preceptos, práctica procesal y opiniones de los comentaristas; que el Código civil, al establecer que contra el auto que pone término al expediente de incapacidad sólo podrá emplearse el juicio declarativo, no autoriza a pensar que sólo es éste el resitutorio de la capacidad, ha querido decir que contra dicha resolución sólo podía emplearse un procedimiento que por ser más amplio, por admitir todo género de pruebas y el máximo de garantías, permita discutir lo que en la premura de la jurisdicción voluntaria no pudo ni debió discutirse, pero nunca que para declarar capaz a una persona necesite la ley más garantías que para privarla de sus derechos:

Vistos los artículos 218 y 215 del Código civil, 1.811 y 1.817 de la ley de Enjuiciamiento civil, las sentencias del Tribunal Supremo de 14 de Febrero de 1903 y 29 de Noviembre de 1923, y las Resoluciones de este Centro de 13 de Febrero de 1895, 28 de Noviembre de 1904, 29 de Febrero de 1912, 28 de Febrero de 1933 y 17 de Julio del año actual:

Considerando que en este recurso es necesario tener en cuenta que por las manifestaciones de los interesados, en el escrito de interposición y súplica del mismo, el problema se limita a decidir sobre la existencia del único defecto de carácter insubsanable señalado en la nota recurrida:

Considerando que reiteradamente ha reconocido la jurisprudencia de este Centro directivo que la facultad calificadora atribuida a los Registradores de la Propiedad por el artículo 18 de

la ley Hipotecaria, comprende los documentos judiciales, y aunque respecto de ellos se limita a la competencia del Juez, obstáculos que nazcan del Registro y naturaleza del mandato en relación con el procedimiento en que se hubiese dictado, ha de admitirse la procedencia de la calificación en cuanto a la rehabilitación de la capacidad hecha por el Juzgado de primera instancia de Getafe a favor de la persona que figura como vendedor en la escritura de compraventa objeto del recurso:

Considerando que las enfermedades mentales, al privar a la persona de cuidar por sí de sus asuntos, constituyen una restricción de la personalidad jurídica expresamente consignada en el artículo 32 del Código civil, cuya duración no puede ser absolutamente ilimitada, sino que deberá extinguirse según criterio seguido por la generalidad de los Códigos modernos, por la decisión judicial dictada en un procedimiento igual al observado para declarar la incapacidad y que declare haber desaparecido la causa que dió lugar a la misma:

Considerando que nuestro Código civil solamente dispone en su artículo 218 que la declaración de incapacidad deba hacerse sumariamente y nada resuelve en orden al procedimiento adecuado para la rehabilitación de capacidad, pues no puede estimarse aplicable el artículo 219 del mismo Código, que se refiere a las reclamaciones contra los autos que se crean indebidamente dictados, en tanto que ahora no se impugnó la resolución judicial, sino tan sólo se pretendió poner término a la situación de incapacidad, porque

con el transcurso del tiempo el señor Vázquez había recobrado la salud:

Considerando que la exacta determinación del contenido de la jurisdicción voluntaria es cuestión sumamente delicada que se agrava en estos supuestos de insuficiencia legal, si bien realizada en acto de dicha jurisdicción la rehabilitación con posterioridad a la salida del enfermo del Sanatorio, a petición de su madre, con información de especialistas en psiquiatría, audiencia y dictamen favorable del Ministerio fiscal, intervención de la tutora y Consejo de familia, sin que llegara a formalizarse oposición, y la finalidad especial de la decisión judicial en la que se declaró la desaparición de la causa motivo de la incapacidad, hacen posible en este caso admitir la eficacia del auto de rehabilitación obtenido en forma análoga a la que se siguió para declarar incapaz al interesado por no parecer legalmente justificada la exigencia de mayores requisitos y ser norma general en legislación hipotecaria la igualdad de títulos para inscribir y cancelar,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Octubre de 1935.—El Director general, Manuel García Atance.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.